

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LOS
JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA Y BUCARAMANGA
EN LOS AÑOS 2014-2016, PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY
1448/2011, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2019

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LOS
JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA Y BUCARAMANGA
EN LOS AÑOS 2014-2016, PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY
1448/2011, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Magister en Derechos
Humanos**

DIRECTORA

ELISA MARTÍN PERÉ

Doctora en derechos humanos y desarrollo

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2019

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar Agradezco a Dios quien en su enorme generosidad me permite cosechar cada logro en mi vida, a mi madre Xiomara quien siempre está ahí a mi lado alentando cada nuevo proyecto y ayudándome en su realización, a mi compañero de vida Luis Ernesto quien me inspira a trabajar y a ser constante en cada cosa que hago.

A mi directora Elisa, el mejor ejemplo de dedicación a ella mi admiración.

Finalmente a mis compañeros de Maestría, a mis hermanos Marcela y Carlos, a mis compañeros de trabajo quienes me acompañan desde el inicio de este proyecto.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN LOS DEPARTAMENTOS NORTE DE SANTANDER Y SANTANDER	18
2. LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	30
2.1 EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	30
2.2 EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL Y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	42
2.3 EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y REPARACIÓN INTEGRAL	50
3. ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS OBJETO DE ANÁLISIS Y ETAPA POSTFALLO	65
3.1 EL CASO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	67
3.2 EL CASO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA	81
3.3 EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-POSTFALLO	100
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	104
BIBLIOGRAFIA.....	108
ANEXOS	120

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Montos de las indemnizaciones para las víctimas vía administrativa y vía judicial.....	61
Tabla 2. Tipo de medidas adoptadas por los Jueces Especializados en Restitución de Tierras en las sentencias analizadas. Codificación de las medidas.....	65
Tabla 3. Categorización de las medidas y códigos asociados.....	67
Tabla 4. Identificación de las sentencias del Distrito Judicial de Bucaramanga y medidas adoptadas.....	68
Tabla 5. Porcentaje de medidas por categorías para el caso de Bucaramanga	76
Tabla 6. Identificación de las sentencias del Distrito Judicial de Cúcuta y medidas adoptadas	81
Tabla 7. Porcentaje de medidas por categorías para el caso de Cúcuta	95
Tabla 8. Nivel de cumplimiento por categoría de medidas. Caso Bucaramanga y Cúcuta	101
Tabla 9. Número de órdenes aún no cumplidas por caso Bucaramanga-Cúcuta	101

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. El proceso de Restitución de Tierras en etapas	63
Figura 2. Medidas de restitución de tierras (Formalización)	77
Figura 3. Medidas de restitución de tierras (Restitución real y material).....	78
Figura 4. Medidas de restitución de tierras (Saneamiento).....	78
Figura 5. Garantías de no repetición.....	79
Figura 6. Medidas de indemnización y otras.....	80
Figura 7. Medidas de reparación con enfoque diferencial	80
Figura 8. Medidas de restitución de tierras (Formalización)	96
Figura 9. Medidas de restitución de tierras (Restitución real y material).....	96
Figura 10. Medidas de restitución de tierras (Saneamiento).....	97
Figura 11. Garantías de no repetición.....	97
Figura 12. Medidas de justicia y verdad.....	98
Figura 13. Medidas de indemnización y otras.....	99
Figura 14. Medidas de reparación con enfoque diferencial	100

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Tabla Conformación de los Distritos Civiles Especializados en Restitución de Tierras.....	120
Anexo B. Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, con sede en la ciudad de Cúcuta y conformado por los municipios.....	121
Anexo C. Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, con sede en la ciudad de Bucaramanga y conformado por los municipios de en virtud del acuerdo No. PSAA15-10410 del Consejo Superior de La Judicatura	123
Anexo D. Relación Sentencias Proferidas	126
Anexo E. Relación Sentencias Proferidas	127

RESUMEN

TITULO: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA Y BUCARAMANGA EN LOS AÑOS 2014-2016, PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 1448/2011, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL*

AUTOR: VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

PALABRAS CLAVES: Desplazamiento, Forzado, Efectividad, Restitución, Reparación Integral.

El presente trabajo analiza la efectividad de las sentencias proferidas durante los años 2014 y 2016 en los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta y Bucaramanga; en esta investigación se entiende la efectividad de las sentencias como el nivel de cumplimiento de todas las órdenes emitidas por el juez, incluyendo las de restitución material y jurídica, y las demás relacionadas con la reparación integral.

Se realiza además una mirada a los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y de las normas internas, la jurisprudencia de las Cortes desarrolladas en respuesta a la problemática nacional.

Además, se desarrolla una investigación de tipo documental a cerca de los contextos de violencia que han azotado a estos dos departamentos observando cifras estadísticas en el Registro Único de Víctimas RUV en las cuales se visibiliza el enorme problema del Desplazamiento Forzado, resultado de la violencia y del conflicto armado interno por más de cincuenta años.

En consecuencia, el problema jurídico que abordará la investigación, se describe en los siguientes términos: ¿Cuál es la efectividad de las sentencias proferidas por los juzgados de Restitución de Tierras de Cúcuta y Bucaramanga en los años 2014-2016 en materia de restitución y reparación integral?

*Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Elisa Martín Peré, Doctora en derechos humanos y desarrollo

ABSTRACT

TITULO: COMPARATIVE ANALYSIS OF THE PROFESSOR JUDGMENTS BY THE COURT RESTITUTION COURTS OF CÚCUTA AND BUCARAMANGA IN THE YEARS 2014-2016, TO DETERMINE THE EFFECTIVENESS OF LAW 1448/2011, WITHIN THE FRAMEWORK OF COMPREHENSIVE REPARATION*

AUTOR: VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

KEY WORDS: Forced Displacement, Effectiveness, Restitution, Integral Repair.

The present work analyzes the effectiveness of the sentences pronounced during the years 2014 and 2016 in the Specialized Civil Courts in Restitution of Lands of the city of Cucuta and Bucaramanga. In this investigation the effectiveness of the sentences is understood as the level of compliance with all the orders issued by the judge, including those of material and legal restitution, and the rest related to the integral reparation.

It also takes a look at the international instruments for the protection of Human Rights and internal rules, and the jurisprudence of the Courts developed in response to the national problem.

In addition, documentary research is carried out on the contexts of violence that has plagued these two departments, observing statistical figures in the Unique Register of Victims RUV in which the enormous problem of Forced Displacement is made visible, as a result from violence produced by the internal armed conflict that the country has lived for more than fifty years.

Consequently, the legal problem that the investigation will address is described in the following terms: What is the effectiveness of the judgments delivered by the Land Restitution Courts of Cucuta and Bucaramanga in the years 2014-2016 regarding restitution and integral reparation?

*Bachelor Thesis

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Elisa Martin Peré, Doctora en derechos humanos y desarrollo

INTRODUCCIÓN

La apropiación de tierras públicas y privadas es una práctica común en Colombia, que se ha visto incrementada con el narcotráfico, el conflicto armado y la corrupción. Si bien hasta hace poco no estaban claras las formas de despojo actuales, en los últimos tiempos se conocen con mayor detalle las estrategias y tácticas utilizadas para apropiarse de bienes ajenos, por la información desvelada en los procesos de reparación y de desmovilización de grupos paramilitares.

Martín Peré, Elisa. El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y Derechos Humanos en Santander, Colombia. 2017. p. 108

Colombia es un país marcado por episodios de violencia política y social, los cuales han provocado múltiples violaciones a los derechos humanos. A mediados del siglo pasado, las persecuciones políticas en la época de “La Violencia” contra sindicalistas o grupos de izquierda y el enfrentamiento de los partidos tradicionales provocaron un fuerte desplazamiento interno, así como despojos de tierras. De este contexto surgirán los primeros intentos legislativos por brindar respuesta al problema de desplazamiento y tierras en Colombia mediante la Ley 201 de 1959. Junto con este tipo de conflictividades, se conjugan tensiones económicas que han derivado en más de una ocasión en un enfrentamiento armado entre el gobierno y otros actores.

En la actualidad, en el marco del conflicto armado entre las guerrillas, el gobierno y los paramilitares, se calcula, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, que entre 1958-2012 causaron la muerte de 218.094 personas, de las cuales un 81%

eran civiles¹. Asimismo, hasta abril de 2019 se contabilizaron 8.803.836 víctimas del conflicto armado interno, y de estos, 7.478.723 son víctimas de desplazamiento y 10.026 víctimas de despojo de tierras, según la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas². Las víctimas tuvieron que abandonar sus tierras, llegando a las ciudades a vivir de la caridad y de la escasa oferta estatal para la atención y la ayuda humanitaria por parte del gobierno, para subsistir junto a sus familias. Las dinámicas del conflicto armado interno y sus efectos han llevado a considerar las relaciones directas de este fenómeno con el tema de tierras en Colombia³.

Dentro de las estrategias del gobierno para enfrentar tal situación, se encuentra la puesta en marcha de la Justicia Transicional en materia de Tierras, formulada en la Ley 1448 de 2011, y reglamentada por múltiples normas como los Decreto 4633, 4634 y 4635 de 2011, los cuales establecen medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a diferentes pueblos y comunidades como indígenas, Rrom, Gitano, negros, afrocolombianos, raizales y palanqueras; el Decreto 4800 que reglamenta la Ley 1448 y se dictan otras disposiciones, el Decreto 4829 que reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 en lo relacionado con la restitución de tierras, el Decreto Nacional 3011 de 2013 que dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, el Decreto 1377 de 2014 por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1448 y el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 relacionado con aspectos de indemnización de víctimas de desplazamiento forzado, el retorno y la reubicación, entre otros.

¹ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Informe sobre paramilitarismo en Colombia. 2017. En línea. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/las-huellas-del-paramilitarismo> [21/05/2018]

² UNIDAD DE VÍCTIMAS (2019, 1º de abril). Red Nacional de Información. Recuperado de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Victimizaciones> [30/04/2019]

³ MARTÍN PERÉ, Elisa. El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y Derechos Humanos en Santander, Colombia. Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, 2017. p. 108

Como lo expresa Silva, el Estado concibió el proceso de restitución de tierras como una de las respuestas al fenómeno de violaciones masivas al derecho de propiedad⁴. Esta Ley definió la justicia transicional como:

Los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.⁵

Además, se definió a las víctimas de despojo o abandono de tierras como aquellas personas que sufrieron daños desde 1991 por motivos de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, durante la problemática del conflicto armado interno.

Con la Ley 1448 y los decretos que la reglamentaron, se fijaron principios, derechos, medidas especiales de protección, objetivos y procedimientos que permitieran a las personas víctimas del conflicto armado acceder a una justicia especial y transicional con el fin de regresar a sus territorios o recibir mediante un fallo judicial la restitución de los predios de los cuales fueron desplazados o despojados de manera forzosa. También se dictan otras medidas a fin de que obtengan una reparación integral, proceso que inicia con la etapa administrativa a cargo de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras URT, donde se evalúa el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley para acceder a las medidas especiales y a los

⁴ SILVA, Alexander. Criterios orientadores para procesos de restitución de tierras en Colombia. Colombia. Bogotá: TRUST, 2014. p.12.

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Diario Oficial No. 48.096 de junio 10 de 2011. Art. 8º

beneficios que la misma ley tiene prevista para este tipo de procesos, finalizando con la inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas –RUPTA-. Cumplido lo anterior, la Unidad URT se encarga de radicar la solicitud de Restitución o Formalización por parte de la víctima (art. 82 ley 1448 de 2011), ante los jueces Especializados de Restitución de Tierras. El capítulo III de la ley 1448 de 2011 hace alusión a la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El presente trabajo se realizó con el objetivo de analizar el componente judicial de las sentencias en el marco de los procesos de restitución de tierras tramitados por los juzgados de Cúcuta y Bucaramanga en Colombia durante los años 2014-2016 para establecer si se está cumpliendo la voluntad del legislador al momento de crear la Ley frente a la reparación como concepto integral, de acuerdo con la interpretación que le asigna cada juez a su sentencia y su seguimiento posterior a través de audiencias. La investigación partió del siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la efectividad de las sentencias proferidas por los juzgados de Restitución de Tierras de Cúcuta y Bucaramanga en los años 2014-2016 en materia de restitución y reparación integral? En esta investigación se entiende la efectividad de las sentencias como el nivel de cumplimiento de todas las órdenes emitidas por el juez, incluyendo las de restitución material y jurídica, y las demás relacionadas con la reparación integral.

Se trabajaron los fallos proferidos por los Juzgados de Cúcuta y Bucaramanga, teniendo en cuenta que son capitales de departamento y que hacen parte del Distrito Judicial de Cúcuta, el cual está compuesto por los circuitos de Cúcuta, Bucaramanga y Barrancabermeja, cuyo Tribunal Superior de Tierras se ubica en la Capital Norte Santandereana, en virtud del acuerdo No. PSAA15-10410 (Noviembre 23 de 2015) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras (ver anexo 1), y así

mismo define la jurisdicción sobre la cual entra a resolver cada uno de los circuitos (ver anexo B).

Se desarrolló en primer lugar, una investigación documental de tipo analítica tomando como fuente la normatividad legal existente en Colombia en materia de Restitución de Tierras, así como la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y algunos pronunciamientos de Cortes Internacionales. Se realizó en un segundo momento el análisis de 29 sentencias proferidas durante los años 2014-2016 en los Juzgados de Restitución de Tierras de Cúcuta y Bucaramanga (18 y 11 sentencias respectivamente) a fin de evaluar la efectividad del componente judicial de las sentencias en el marco de los procesos de restitución de tierras y la manera en que los jueces dan aplicación e interpretación a la ley 1448 de 2011. En este caso, la información fue codificada y clasificada, organizada en tablas y analizada a partir de diferentes criterios para una mejor interpretación del fenómeno.

Se analizaron las sentencias de dos Juzgados de Restitución de Tierras (Cúcuta y Bucaramanga) las cuales fueron limitadas a aquellos procesos en los que no hubo opositor y la sentencia es proferida por el juez de conocimiento, no por un tribunal, caso que se presenta cuando hay opositor al proceso, en el cual quien dicta el fallo es un Magistrado. Este número es el total de las sentencias que se profirieron en los Juzgados de Cúcuta y Bucaramanga durante el periodo 2014-2016.

Cabe destacar que los tribunales y los juzgados fueron creados en el año 2012 mediante acuerdos PSAA12-9785 de diciembre 20 de 2012 y su funcionamiento en la ciudad de Cúcuta y Bucaramanga el año 2013, siendo el año 2014 cuando se profirieron las primeras decisiones, consultadas en la web de la Unidad de Tierras. Además, se recopilaron las audiencias de seguimiento a fallo que establece la misma norma, concretamente las grabaciones audiovisuales y las copias de las actas de las audiencias, con lo cual se obtuvo insumos significativos para la consecución de los objetivos del proyecto.

Para la obtención de estos materiales, se tuvo en cuenta que una vez proferidas las sentencias estas pasan a ser documentos públicos de conformidad al art. 107 del C.G.P. Así mismo, se estableció comunicación con los señores jueces quienes manifestaron la voluntad de suministrar la información, y se solicitó de manera formal como derecho de petición a cada despacho para integrar en la debida forma la información al documento. Mediante el análisis comparativo de las sentencias y las audiencias de seguimiento/actas se logró establecer la forma en que los jueces de Restitución de Tierras están dando aplicación a la ley 1448 de 2011 en lo relacionado con las medidas de restitución y reparación integral, y el grado en que dichas sentencias se cumplen a través de la acción articulada de todas las entidades e instituciones con deber legal frente a estas. Así mismo, el conjunto de falencias o limitaciones que se han presentado para los casos analizados.

Respecto del componente metodológico de la investigación en relación con el análisis de las sentencias, se definió en una primera instancia todos los tipos de órdenes emitidas por los jueces en sus sentencias, y estas fueron clasificadas en siete categorías para un mejor análisis: 1. Restitución de tierras - restitución material y real, 2. Restitución de tierras – Formalización, 3. Restitución de tierras – Saneamiento, 4. Garantías de no repetición, 5. Justicia y verdad, 6. Indemnización u otras medidas de reparación, y 7. Reparación con enfoque diferencial. En total, se identificaron y categorizaron 47 medidas u órdenes señaladas por los jueces dentro de sus sentencias, y cabe resaltar que estas categorías corresponden a una clasificación propuesta por la autora de esta investigación considerando la naturaleza de estas medidas y en coherencia con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

1. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN LOS DEPARTAMENTOS NORTE DE SANTANDER Y SANTANDER

Y ese sábado pues como había gente que venía a vender, a vender ropa, utensilios y cacharos por las calles, las residencias estaban llenas. Por eso fue que mucha gente cayó, gente de afuera. (...) Otros sí eran de acá, eran propietarios (...). Eso pasó esa noche y toda esa plomacera (sic). Al otro día yo me paré como a las seis de la mañana y me vine a mirar (...) y ese poconón (sic) de muertos, ¡Uy, no, no, no! (...) unos pocos conocidos que vivían acá y otros pues que no conocía.

Testimonio de mujer habitante de La Gabarra frente a la masacre perpetrada por los paramilitares en agosto de 1999. Centro Nacional de Memoria Histórica. *Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo*. Bogotá DC: CNMH, 2015, p. 106

Este fenómeno de desplazamiento se aborda en la presente investigación considerando los contextos de los departamentos Santander y Norte de Santander⁶, a luz del espíritu de la ley, esto es, dar una respuesta a todas las personas que fueron desplazadas de sus territorios como consecuencia del conflicto armado: la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es una puerta para el retorno al territorio, y un paso adelante para la reconstrucción de los pueblos.

En el caso de Norte de Santander, como departamento tiene una vasta zona de tierra destinada a la agricultura como base de la economía, con diversos cultivos como el algodón, arroz, tabaco, cacao, caña de azúcar, café y trigo. Una de las

⁶ EL TIEMPO. Los cinco pueblos que más han sufrido por la guerra. 28 de julio de 2013. En línea. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12952697> [10/04/2017]

actividades que reporta mejores ingresos en este departamento, es la explotación de petróleo en el Municipio de Tibú, donde también se reportan cultivos ilícitos que dan sostenibilidad a la zona. A pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional por incentivar los cultivos lícitos, en la región del Catatumbo⁷, la existencia de la hoja de coca, materia prima para la fabricación de cocaína, aun no se ha eliminado completamente, lo que la convierte en zona de conflicto entre la fuerza pública, que busca su erradicación, los grupos al margen de la ley como las FARC, el ELN, el EPL y las bandas criminales (BACRIM), quienes buscan el control de su producción.

Comprender las dinámicas del conflicto armado respecto del crecimiento del número de víctimas en Norte de Santander -al igual que en el departamento Santander-, exige de una breve descripción desde el nivel nacional para la comprensión del fenómeno. Conforme al Registro Nacional de Información de la Unidad de Víctimas⁸ en Colombia desde el año 1995 se empezaron a incrementar de manera desproporcional el número de víctimas: desde mediados de la década de los 80 la cifras de personas víctimas del conflicto armado registraban no más de 60 mil víctimas por año y hasta el año 1994 se mantuvo por debajo de las 89 mil víctimas, y en el año 1995 el número de víctimas empezó a ascender de manera exponencial, por ejemplo, en 1995 se registraron más de 143 mil víctima y en 1997 las víctimas alcanzaban a ascender a más de 304 mil. Los años más dramáticos correspondieron al periodo comprendido en el año 2000 y el año 2008 donde el número de víctimas ascendió a 5'358.890, siendo el año 2002 el más dramático con 869 mil víctimas. Desde el año 2011 el número de víctimas ha descendido de 263 mil a 99 mil en el 2018. Y en materia de desplazamiento, el mismo Registro Nacional de Información muestra que en total hay más de 7.4 millones de víctimas por desplazamiento forzado.

⁷ CELIS, Luis Eduardo. El conflicto armado y sus perspectivas de solución en el cuatrenio del presidente Juan Manuel Santos. En: ALAI, 2011. En línea. Recuperado de: <http://www.alainet.org/es/active/47571> [10/04/2017]

⁸ UNIDAD DE VÍCTIMAS. Registro Nacional de Información: Nacional. En línea. Recuperado de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia> [10/01/2019]

En el caso de Norte de Santander, el número de víctimas se empezó a incrementar desde el año 1998 cuando se registró un total de 6.436 víctimas, y desde el año 1999, momento en que incursionan los paramilitares, el número de víctimas sobrepasa las 21 mil personas -más de 300% de aumento respecto del año anterior-. Aun así, las cifras alcanzaron a llegar a 52 mil en su punto más álgido en el año 2002. El número de cifras a partir de este periodo empezó a descender, aunque se mantuvo por encima de los 11 mil hasta el año 2008 y desde este periodo hasta el 2017 las cifras de víctimas se mantuvieron por debajo de las 10 mil, excepto el 2015 donde se alcanzó a registrar cerca de 15 mil víctimas. Sin embargo, cabe resaltar que en el año 2018 el número de víctimas volvió a ascender dramáticamente a más de 30 mil. Respecto de las víctimas de desplazamiento forzado, el número supera las 250 mil personas, aunque sólo 153 casos de abandono y despojo de tierras aparecen registrados⁹ y de acuerdo al informe del Defensor del Pueblo, en el año 2005 se registraron más de 1.063 casos de desplazamiento forzado en la capital del Norte de Santander¹⁰.

La información que se ha descrito para el caso del departamento Norte de Santander muestra que el conflicto armado y sus efectos aún no cesan, y que es posible, el aumento del número de víctimas del conflicto armado, especialmente, por ocasión del desplazamiento forzado. Estas inferencias se logran extraer del aumento en el año 2015 cuando ya parecía ser un hecho el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC, y del repunte dramático de víctima en el 2018 ya con el Acuerdo de Paz en vigencia. En el Boletín No. 89 de marzo de 2017 de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento -CODHES- informa que se ha venido presentando un patrón de reaparición de desplazamientos masivos en lugares que se consideraban ya tranquilos tras la desmovilización de los paramilitares como es el caso del Norte de

⁹ UNIDAD DE VÍCTIMAS. Registro Nacional de Información: Norte de Santander. En línea. Recuperado de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Victimizaciones> [10/01/2019]

¹⁰ HSBNOTICIAS. Norte de Santander es blanco de desplazamiento forzado. 11 de 04 de 2017. En línea. Recuperado de: <http://hsbnoticias.com/noticias/nacional/norte-de-santander-es-blanco-de-desplazamiento-forzado-199261> [15/04/2017]

Santander y la Costa Atlántica: “A partir del año 2012 [...] es posible evidenciar la ocurrencia de estos desplazamientos en la Costa Atlántica de manera recurrente, y en Norte de Santander donde confluyen múltiples actores armados e intereses armados sobre el territorio”¹¹.

Las cifras de víctimas y de personas en situación de desplazamiento forzado en Norte de Santander, revelan de manera dramática los efectos y estragos del conflicto armado interno, y sin duda, se trata de una crisis humanitaria en el entendido que confluyen y articulan múltiples formas de sufrimiento humano relacionados con los factores económicos, sociales y demográficos, políticos, ambientales, militares, culturales, entre otros. Además, terminan por profundizar el drama de la pobreza, la urgencia alimentaria, las enfermedades, las fracturas familiares y sociales, la migración, entre otras tantas situaciones contrarias a los Derechos Humanos¹². Una de las características particulares del desplazamiento forzado es que sus víctimas deben atravesar durante un tiempo prolongado el proceso que implica volver a sus tierras o lugares de origen y en donde median múltiples violencias que profundizan la situación de vida de estas personas¹³, por lo que se trata de un hecho victimizante que se configura con las presiones, las amenazas y los daños, pero que se mantiene en el tiempo y en la memoria. Incluso, hay casos en los que resulta imposible el retorno para las víctimas.

Los municipios del departamento Norte de Santander se encuentran entre los primeros 50 entes territoriales más afectados por el desplazamiento forzado en el periodo 1995-2005 como el son Convención, El Tarra y Tibú por señalar algunos ejemplos¹⁴, y lo cual se debe, por un lado, a las disputas entre actores armados por la importancia agrícola, ganadera, de cultivo de coca y potencial minero de estas

¹¹ CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -CODHES-. Boletín CODHES Informa. Informe No. 89, marzo de 2017. p. 3

¹² CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -CODHES-. Desafíos para construir Nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005. Bogotá DC: CODHES, 2006. p. 21

¹³ *Ibidem*, p.22

¹⁴ *Ibidem*, p. 36

zonas, y por otro, el control de corredores estratégicos que sirven de base para el contrabando, el tráfico de armas y el narcotráfico¹⁵. En los informes emitidos por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES, el departamento Norte de Santander siempre ha sido incluido como uno de los casos más alarmantes en cuanto a desplazamiento forzado, por ejemplo, en su informe del Boletín No. 41 se indicaba que el caso del sector del Catatumbo en Norte de Santander daba cuenta de la grave situación de Derechos Humanos y que el registro y seguimiento se hacía particularmente difícil por la crudeza de los enfrentamientos y el abandono de lugares de origen por todo el departamento y a Venezuela¹⁶.

Ahora bien, otro aspecto que debe ser resaltado es que la acción de los grupos armados en el departamento Norte de Santander ha tenido una incidencia particular, específica y diferencial sobre grupos de población indígena, campesina y afrocolombiana, al igual que sobre ecosistemas como sucede para el caso que nos ocupa, la Cuenca del Catatumbo y la Serranía de los Motilones donde habita el grupo indígena Motilón-Barí¹⁷, y quienes desde la misma conquista hasta los injustos tratos de la clase política de comienzos del siglo XX, la comunidad Barí del Catatumbo ha debido enfrentar las acciones y proyectos de exterminio¹⁸.

Frente a este conjunto de situaciones, el Defensor Regional del Pueblo, junto con las autoridades como la UARIV, el municipio y el DPS, ha hecho frente a estas violaciones brindando ayudas inmediatas a la población. Igualmente, la situación en la región del Catatumbo (Norte de Santander), según han admitido los alcaldes de la región como el de Teorama y San Calixto, “es de tensión y zozobra

¹⁵ ROJAS ANDRADE, Gabriel y HURTADO, Paola. Grupos posdesmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa. CODHES, 2014.

¹⁶ CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -CODHES-. Boletín CODHES Informa. Informe No. 41, julio de 2002.

¹⁷ CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -CODHES-. Boletín CODHES Informa. Informe No. 48, abril de 2004.

¹⁸ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá DC: CNMH, 2015. p. 32

permanente ante las acciones frecuentes de grupos como el Ejército de Liberación Nacional -ELN y Ejército Popular de Liberación-

EPL, calificados por el Gobierno como “organizaciones narcotraficantes”, según lo publicado en un artículo del diario “El Espectador”¹⁹.

También otros municipios -Teorama, Hacarí y El Tarra-, han sido zonas de desplazamientos por enfrentamientos entre el Ejército y grupos armados en Norte de Santander, según la información de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas²⁰. En estos municipios se evidenció la existencia de cultivos de coca, la presencia de guerrilla y narcotraficantes. Los desplazamientos en los municipios de Norte de Santander, se realizaron de forma masiva las personas víctimas tuvieron que acondicionar albergues en algunas instituciones educativas, mientras se conseguía ayuda humanitaria, acceso a la salud, además de protección y lugares para su reubicación.

Entre las causas que motivaron el desplazamiento forzado en Norte de Santander, según Naranjo, se observa la lucha por las tierras, más aquellas en donde se encuentran metales preciosos, minerales, las que son aptas para el cultivo de plantas alucinógenas o dónde existe interés para realizar megaproyectos por parte del Estado²¹.

Los enfrentamientos entre las Fuerzas Militares y los grupos alzados en armas, se observan con mayor frecuencia en las regiones en donde se cultiva la coca. De acuerdo con la Agencia EFE, en municipios como Teorama, San Isidrio, Hacarí y el

¹⁹ EL ESPECTADOR. Comerciantes de Teorama, Norte de Santander, intimidados por el EPL. 12 de 09 de 2016. En línea. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/comerciantes-de-teorama-norte-de-santander-intimidados-articulo-654341> [06/04/2017].

²⁰ OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE NACIONES UNIDAS- OCHA. Combates dejan más de 900 desplazados en Norte de Santander. 15 de 08 de 2016. En línea. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/norte-de-santander-desplazamientos-por-conflicto-armado-denuncia-ocha/488005> [07/04/2017]

²¹ NARANJO GIRALDO, G. El desplazamiento forzado en Colombia. Reinención de la identidad e implicaciones en las culturales locales y nacional. En: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 2001, v. 94, no 1.

Tarra, son donde principalmente se desarrollan enfrentamientos, ya que en estos lugares confluyen guerrilleros, narcotraficantes y paramilitares; y por causa de dichos enfrentamientos, la población campesina se ve obligada a desplazarse a otras zonas para proteger su vida.

Aunque no se evidenciaron estudios académicos sobre las causas que motivaron el desplazamiento forzado en Norte de Santander, los periódicos regionales, dan cuenta sobre el tema de forma generalizada. Algunas de estas causas las menciona Rodríguez²², en el periódico *Vanguardia*, donde se exponen dos tipos de causas: las individuales y las masivas. Entre las causas individuales relaciona las amenazas de muerte, de reclutamiento forzado, los enfrentamientos armados, el robo de bienes, los malos tratos físicos, entre otros. Como causas de desplazamiento masivo, Rodríguez menciona las amenazas de muerte, enfrentamiento armado, la muerte de algún familiar a partir del conflicto, daños y/o destrucción a la propiedad pública y privada, robo de bienes por parte de los actores del conflicto armado. Aunado a lo anterior, para ACNUR, los explosivos son los medios más recurrentes para amedrentar a la población civil, así mismo sucede con otros actos de terrorismo como el sicariato²³. Las personas desplazadas en el departamento en el año 2018 ascienden a 31.135 lo que representa el 20.83% del total de personas desplazadas a nivel nacional, especialmente, por conflictos sociales, territoriales e interétnicos que se han incrementado con la llegada de grupos armados²⁴.

Ahora bien, en el caso del departamento de Santander, la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas²⁵ muestra cifras de víctimas menores en

²² RODRÍGUEZ, J. Diez principales causas de desplazamiento en el país. 04 de 07 de 2009. En línea. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/historico/32565-diez-principales-causas-de-desplazamiento-en-el-pais> [06/04/2017]

²³ ACNUR. Índices de intimidación en la población por parte de grupos armados. 2011

²⁴ UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Norte de Santander cumplió a las víctimas pese a 23 desplazamientos. 19 de diciembre de 2018. En línea. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/norte-de-santander-cumplio-las-victimas-pese-23-desplazamientos/45467> [17/01/2019] Ver también: BOTERO FERNÁNDEZ, Leonardo. Los caminos del desplazamiento forzado. Artículo de prensa. Diario El Espectador. En línea. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-caminos-del-desplazamiento-forzado-articulo-803922> [17/01/2019]

²⁵ UNIDAD DE VÍCTIMAS. Registro Nacional de Información: Santander. En línea. Recuperado de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia> [10/01/2019]

comparación con la situación del Norte de Santander. Desde mediados de la década de los 80 del siglo XX hasta el año 1997, el número de víctimas del conflicto armado estuvo por debajo de las 5 mil, pero en el año de 1998 se duplicaron las cifras: 10.985 víctimas. El número de víctimas volvió a aumentar en el año 2000 con el registro de 16.851 víctimas y en el 2001 con 25 mil víctimas. Este último periodo es en el que más se han registrado víctimas en el departamento de Santander. Desde el año 2008 el número de víctimas volvió a descender por debajo de 10 mil y desde el 2014 el número de víctimas ha sido menor a 2000. Resalta para el caso en cuestión que en los años 2017 y 2018 el número de víctimas ha sido de 615 y 363, respectivamente. Ahora bien, la Red Nacional de Información muestra un total de 166.173 personas como víctimas acumuladas por desplazamiento forzado -cien mil víctimas menos que Norte de Santander- y sólo 192 víctimas de abandono o despojo forzado de tierras.

Sin duda, Bucaramanga y Norte de Santander representan casos diferentes y particulares en cuanto a efectos del conflicto armado interno en términos de cifras, no obstante lo anterior, los habitantes del departamento de Santander también han sido objeto de violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno. Así mismo, las víctimas registradas por desplazamiento forzado siguen siendo significativas, y un aspecto homogéneo entre los dos casos es que el escalonamiento de la violencia y el aumento exponencial de víctimas se debió a las incursiones de paramilitares en la segunda mitad de la década de los 90 y primera década del siglo XX.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que las cifras descritas del Registro Nacional de Información de la Unidad de Víctimas en párrafos anteriores para el caso del departamento Norte de Santander se refieren a la cantidad de víctimas del departamento como producto de hechos producidos dentro del mismo territorio, y el caso de personas en situación de desplazamiento, como territorio expulsor. Sin embargo, hay otras dinámicas propias del conflicto armado que caracteriza este

departamento: se trata de un territorio también receptor de personas en situación de desplazamiento. En el año 2014, se registraron un total de 3.344 desplazamientos hacia esta región²⁶ y sus solicitudes fueron remitidas a la Defensoría, la Personería y la Procuraduría. Entre los años 2012 y 2015 se registraron 55.427 personas que fueron víctimas del abandono y despojo forzado de tierras²⁷.

Sin duda, la peor época en el departamento Santander correspondió al periodo 2000-2009, aunque ya desde el 2008 empezaron a bajar las cifras de personas desplazadas como se logra inferir de la información del Registro Nacional de Información. De acuerdo a la investigación de Cortés Paredes y Pérez Celis²⁸, la cual se centra en el análisis del desplazamiento forzado en el periodo 2000-2009 en el departamento de Santander y su relación con el problema de la tenencia de la tierra, las causas del desplazamiento son variadas: 1. La violencia generada por los grupos guerrilleros y paramilitares, 2. La concentración de tierras, 3. La lucha por la extracción de recursos naturales, y por tanto, 4. El control de la tierra.

Así mismo, describe en su trabajo de investigación como la Región del Magdalena Medio Santandereano ha sido un territorio marcado por el desplazamiento forzado: desde el 1995 hasta el 2005 produjo cerca de 28 mil personas desplazadas equivalentes a 6.328 familias, especialmente, por la acción de grupos paramilitares. Y el municipio de Barrancabermeja ha sido el principal territorio receptor de desplazados, no sólo del departamento sino también de personas de diversas partes del país. Esta Región se ha caracterizado no sólo por la expulsión de personas en situación de desplazamiento, sino que además ha sido un territorio

²⁶ LOZANO, Fabio. En el último año llegaron más de 3.300 personas desplazadas a Santander. 11 de 06 de 2015. En línea. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/315033-en-el-ultimo-ano-llegaron-mas-de-3300-personas-desplazadas> [19/06 /2017]

²⁷ UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Reporte caracterización víctimas del conflicto armado. Estadístico. Bucaramanga: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015.

²⁸ CORTÉS PAREDES, Andrés Felipe y PÉREZ CELIS, Luis Camilo. Análisis socioeconómico del desplazamiento forzado en Santander: una mirada al problema de la tenencia de la tierra como causa en los años 2000-2009. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2014. p. 39-40

también receptor: en el mismo periodo de tiempo (1995-2005) ha recibido 23.678 personas en situación de desplazamiento equivalentes a 5.446 familias²⁹.

Según el profesor Fabio Lozano, existen otras causas que generan el desplazamiento en el departamento de Santander³⁰. La violencia política en el departamento data del año 1964, en lo que hoy se conoce como el Carmen de Chucurí, allí tuvo lugar el nacimiento del Ejército de Liberación Nacional (ELN), lo que explica que entre 1965 y 1981, en esa región se haya concentrado la acción contrainsurgente del Estado, y en los años posteriores a 1982 la acción paramilitar³¹. Por tanto, hay procesos socio-históricos que justifican las dinámicas del conflicto armado en el departamento, en este caso, ser escenario de la acción insurgente y contrainsurgente por motivo del origen de la guerrilla del ELN en la segunda mitad del siglo XX, aunado a la incursión de paramiliteros con posterioridad.

En Santander, ha existido una correlación entre actores y contextos legales e ilegales que, comenzaron a germinar hacia comienzos de la década de los noventa. Es de resaltar que en estos años, miembros del Partido Liberal fueron señalados como patrocinadores de grupos de autodefensas, lo cual generó el uso instrumental de esos grupos de autodefensa; en primera instancia, terminó fortaleciéndolos, de tal manera que lograron pasar de ser intermediarios a ejecutar las acciones de forma autónoma a nivel regional y proyectarse a nivel nacional³².

Municipios como Betulia, Santander, fue objeto de varios intentos de incursión guerrillera por parte de las Farc-Ep y ELN en la década de los 90, ataques con armas convencionales y no convencionales que averiaron viviendas y locales

²⁹ *Ibidem*, p. 60

³⁰ LOZANO, Fabio. En el último año llegaron más de 3.300 personas desplazadas a Santander. 11 de 06 de 2015. En línea. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/315033-en-el-ultimo-ano-llegaron-mas-de-3300-personas-desplazadas> [19/06/2017]

³¹ EQUIPO NIZKOR. Colombia Nunca Más. Crímenes de lesa humanidad. Zona 7ª. Bogotá: Equipo Nizkor, 2001. En línea. Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/index.html> [19/06/2017]

³² ASOCIACIÓN CAMPESINA DE SANTANDER. Reseña histórica de Sabana de Torres. 2012. En línea. Recuperado de: <http://asociacioncampesinadesantander.blogspot.com.co/2012/01/resena-historica-de-sabana-de-torres.html> [19/06/2017]

comerciales, provocaron desplazamiento forzado interurbano para una parte de los pobladores, otros al parecer, decidieron irse definitivamente. Así mismo en Betulia se determinó que la incursión paramilitar se produjo sólo a finales de los años noventa en los que hicieron presencia grupos como el fundado por Isidro Carreño Estévez conocido como Los Escopeteros, también estuvieron los Guías, Los Sanjuaneros, hasta la unificación con las AUC en cabeza de Carlos Castaño hacia el año 2002³³.

De acuerdo a un informe de la Defensoría del Pueblo a diciembre de 2015³⁴, el municipio con mayor número de víctimas de desplazamiento forzado correspondía a Barrancabermeja con 33.856 personas. Le seguían en orden descendente San Vicente de Chucuri (8.471), Sabana de Torres (7.725), Puerto Wilches (7.562), Cimitarra (6.356), Rionegro (6.312), Bucaramanga (6.231), El Playón (4.421), Landazuri (4.287), Lebrija (4.211), El Carmen de Chucuri (4.005), y los demás presentan un número de personas en situación de desplazamiento menor a las 4 mil.

Ahora bien, otros estudios relacionados con el tema del desplazamiento forzado en el departamento de Santander ponen en evidencia realidades que superan la simple visión estadística y numérica del fenómeno. Por ejemplo, el trabajo de Serrano Luna³⁵ en el que se explica que las personas afectadas por este flagelo en el departamento profundizan su estado de vulnerabilidad a partir de la presencia de otras variables como la pobreza, el hambre y la inseguridad alimentaria, las cuales disminuyen las capacidades y oportunidades reales considerando la perspectiva de Amartya Sen: “el desplazamiento forzado en Colombia, se ha constituido como una forma de violar las capacidades con las que debe contar cada ser humano, en tanto

³³ Documento de Análisis de Contexto-DAC Municipio de Betulia, Departamento de Santander, UAEGRT.2014. p.18-19.

³⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Desplazamiento forzado en los departamentos de la Región Andina. Bogotá DC: Defensoría del Pueblo, 2015.

³⁵ SERRANO LUNA, Adriana Marcela. Seguridad alimentaria, hambre y pobreza en población en situación de desplazamiento forzado en el área metropolitana de Bucaramanga. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2014.

que, sus condiciones, no les permite llevar una vida digna”³⁶. Del mismo modo, este estudio y otros como el de Gutiérrez Pinto y Moreno Blanco³⁷ hacen énfasis en la afectación desproporcional del desplazamiento forzado sobre las comunidades rurales, las mujeres, y los niños, niñas y adolescentes, y la gente de escasos recursos.

³⁶ *Ibidem*, p. 86

³⁷ GUTIERREZ PINTO, Catalina y MORENO BLANCO, Ana Paola. Análisis de la estabilización socio-económica de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Bucaramanga y su área metropolitana. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2012.

2. LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL

2.1 EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El ordenamiento jurídico internacional en materia de víctimas de los conflictos armados y restitución de tierras mantiene una naturaleza proteccionista. Particularmente, se hace descripción al tema del desplazamiento forzado y a los derechos y garantías de las personas afectadas por las graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-³⁸ distingue desde el campo del Derecho internacional tres categorías de normas aplicables al tema de las víctimas de los desplazamientos forzados. En primer lugar se refiere a aquellas normas jurídicas relacionadas con “las situaciones de tensión y disturbios o desastres en las que se aplica el derecho internacional de los derechos humanos”; en un segundo renglón se encuentran las normas internacionales que implican una regulación de los conflictos armados internos o no internacionales que encuentran su origen en el Derecho Internacional Humanitario y otras garantías del marco de los Derechos Humanos; y por último, se encuentran las normas relacionadas con los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales en los que se aplican bajo el principio de la complementariedad, las normas tanto del Derecho Internacional Humanitario como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De acuerdo a la Corte Constitucional, se debe considerar que hay normas del Derecho Internacional que no pueden ser suspendidas en ningún momento (art. 27 de la Convención Americana) y que ambos sistemas convergen y son complementarios: “tanto el DIDH como el DIH deben ser aplicados y

³⁸ ACNUR / CODHES. Compilación sobre desplazamiento forzado. Normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Bogotá: Naciones Unidas, 2002, p. 34.

reconocidos de manera concurrente en aquellos eventos de conflicto armado, pues a pesar que puedan ser considerados como dos sistemas normativos independientes y autónomos, se encuentran en íntima inter-relación e interacción”³⁹.

Las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos relacionadas con el tema de conflictos armados no internacionales-víctimas-tierras tienen su origen en un amplio compendio de instrumentos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) resulta ser el más amplio y general de los instrumentos al incorporar en la lógica de su estructura la dignidad humana como principio básico de interpretación y aplicación de estas normas, y su importancia radica en la aceptación de este a nivel internacional por parte de los Estados y servir de base en otros instrumentos internacionales más específicos. Se puede señalar que es plena su aplicación al caso de las personas desplazadas y que han perdido sus bienes a través de las diversas formas de despojo⁴⁰.

Otro instrumento internacional es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas (1951)⁴¹, la cual busca la protección de los refugiados, y dentro de esta categoría, las personas víctimas de los desplazamientos forzados mediante el reconocimiento de un conjunto de derechos y garantías como la igualdad y prohibición de la discriminación, el acceso a la justicia, entre otros. En orden cronológico, también sobresale el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)⁴² el cual expresa que toda persona debe tener recursos efectivos para exigir la protección de los derechos y las libertades que considera se les ha vulnerado. Por otro lado, se prohíbe además los tratos crueles y las torturas (art. 7)

³⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-084 del 24 de febrero de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴⁰ A propósito de esto, el documento “El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación conceptual” del Centro Nacional de Memoria Histórica reconoce una amplia tipología y modalidades de despojo: con uso de la violencia física, uso de amenazas, daños efectivos a la vida y la integridad física, destrucción de documento oficial, compraventas forzadas, ocupación de predios, uso ilegal de figuras jurídicas, actos ilegales de enajenación, despojo por vía de hecho administrativa o judicial, falsificación de títulos de propiedad, embargo y remato, abandono y apropiación, compra de derechos de propiedad, entre otros.

⁴¹ NACIONES UNIDAS. Convención sobre el Estatuto de los refugiados de las Naciones Unidas del 28 de julio de 1951. Resolución 429 (V) del 14 de diciembre de 1950.

⁴² NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

y la libertad de toda persona para circular y decidir sobre el espacio de su residencia (art. 12.1). Sumado a lo anterior, otros artículos consagran derechos y libertades que son afectados el desplazamiento forzado, por ejemplo, el derecho a la familia, la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, el acceso a la justicia, entre otros.

En la misma línea se puede nombrar la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969)⁴³. Este importante instrumento de Derechos Humanos en las Américas ha brindado durante los últimos 50 años una especial visión de las garantías y libertades fundamentales de la persona a través de la jurisprudencia emitida por su órgano jurisdiccional la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención describe que todos los Estados Parte se encuentran obligados en el respeto, promoción y protección de los derechos y las libertades reconocidas, lo cual implica la adopción de medidas que conlleven a un mayor grado de defensa y goce de los Derechos Humanos.

También se identifica en el marco jurídico internacional la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)⁴⁴ y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)⁴⁵. Estos instrumentos tienen aplicabilidad en el caso de las personas en situación de desplazamiento forzado por cuanto se enfocan en todos aquellos actos que tienden a infringir penas y sufrimientos sobre las personas con el objetivo de intimidar, castigar u obtener otros propósitos. Sin duda, dicha situación se presenta en el caso de las personas en condición de desplazamiento y despojadas de sus bienes, pues los victimarios utilizan medios crueles para intimidar y obligar a abandonar sus tierras.

⁴³ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica, 1969.

⁴⁴ NACIONES UNIDAS. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 10 de diciembre de 1984. *Resolución 39/46*, de 10 de diciembre de 1984.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, del 9 de diciembre de 1985. Cartagena de Indias, Colombia, 1985.

Otro instrumento internacional corresponde al Convenio 169 de 1989 –Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales-, debido a que en el marco del conflicto armado interno colombiano, la población indígena del país ha sido afectada de manera desproporcional con el desplazamiento forzado y el despojo. A través de este instrumento se obliga a los Estados Parte para que realicen acciones efectivas tendientes a la garantía y protección de los derechos fundamentales de esta población y su territorio. De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus decisiones, y fundamentadas en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han desarrollado los derechos de los pueblos indígenas por el concepto de la protección de su territorio y las garantías de protección frente al desplazamiento.

Ahora bien, de manera específica se destacan los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998)⁴⁶ los cuales se refieren de manera particular al tema de los desplazamientos forzados. Allí se indica que todas las personas afectadas por el desplazamiento forzado tienen derecho a ser tratadas con dignidad y considerando el principio de igualdad en derechos y libertades, es decir, las personas en condición de desplazamiento gozan de todos los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos internacionales y la Carta Política. Así mismo, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos describen que las personas en situación de desplazamiento deben recibir asistencia y ayuda humanitaria, así como los derechos de retornar, reasentarse y reintegrarse, y por ello el principio 28 indica que se debe asegurarse el regreso voluntario, digno y con garantías para estos individuos. Y el principio 29.2 describe que los Estados tienen la obligación y el compromiso de crear e implementar los medios requeridos para que las personas en situación de desplazamiento puedan recuperar sus bienes y propiedades, y en caso contrario, asegurar la reparación justicia.

⁴⁶ *Op. Cit.* COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, 1998.

Como bien se había indicado con anterioridad, también resulta aplicable las normas del Derecho Internacional Humanitario contenidos en los Convenios de Ginebra (1949) y los Protocolos Adicionales I y II (1977)⁴⁷ de los cuales se desprende el principio de distinción y que se traduce en la necesidad de diferenciar a los combatientes de los no combatientes-sociedad civil, siendo necesaria la protección de sus derechos y garantías, y prohibiéndose todo ataque que implique una vulneración de sus derechos fundamentales. Si bien las normas del Derecho Internacional Humanitario buscan el establecimiento de reglas para humanizar la guerra, las mismas también se refieren a la población civil, sus derechos y garantías, particularmente, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, el cual se refiere a los conflictos armados no internacionales.

Ahora bien, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se debe resaltar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo judicial que ha expresado la obligación de los Estados en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas: la reparación integral, la verdad, la justicia y las garantías de no repetición. En particular se ha dispuesto que las víctimas de los conflictos armados internos tienen el derecho a que se restablezca la libertad, la identidad, el goce de los Derechos Humanos, el desarrollo de vida en familia, la reinserción social, laboral y productiva, y claro está, la restitución de los derechos de propiedad sobre los bienes y las tierras perdidas y despojadas⁴⁸. Otros de los derechos visibles en la lógica del desplazamiento forzado corresponden al de residencia y circulación contenido en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Sobre este tema en particular, la Corte Interamericana ha señalado que el derecho a la residencia y a la circulación hace referencia al derecho de toda persona a no ser desplazado, interpretación contenida en los casos de las Masacres de La Granja y el Aro⁴⁹.

⁴⁷ *Op. Cit.*, ACNUR / CODHES, 2002.

⁴⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-065 del 9 de febrero de 2009. M.P. Jaime Araújo Rentería. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-059 del 4 de febrero de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio.

⁴⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso *Masacre de Ituango vs Colombia*. Sentencia del 1º de julio de 2006.

Un elemento central de discusión en este ámbito de las normas internacionales relacionadas con el tema de investigación corresponde a la noción de víctima, la cual puede ser explorada y analizada desde el instrumento denominado “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitarios a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones” del 2005⁵⁰. En su principio 8º se menciona que una víctima es toda:

[...] persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también "víctimas" a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.

Un primer aspecto a resaltar de la anterior concepción jurídica de víctima es que su condición es el producto de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional, bien de los Derechos Humanos o bien del Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, la génesis del daño ocasionado sobre los individuos calificados como víctimas debe surgir de la vulneración de estas normas del Derecho Internacional por parte de los actores armados. Ahora bien, un segundo elemento relevante de la norma citada es que el daño acaecido sobre la persona puede ser bien material o inmaterial, es decir, se considera daño las lesiones físicas, la pérdida de la vida y el menoscabo financiero, así como el dolor moral, el sufrimiento emocional y otros efectos que desde la esfera intangible afecta la

⁵⁰ NACIONES UNIDAS. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitarios a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones del 16 de diciembre de 2005. Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005.

dignidad del ser humano. Por último, se destaca que las víctimas pueden ser directas o indirectas, por lo que la familia, las personas a cargo o las personas que prestan auxilio pueden entrar dentro de la misma categoría. De igual forma, el perjuicio producido puede ser también material o inmaterial.

Ahora bien, el derecho a la restitución de tierras y bienes hace parte del amplio compendio de garantías relacionadas con la reparación integral, aunque su naturaleza le permite ser tratada como un elemento específico y particular de los derechos de las víctimas de los conflictos armados. La restitución de tierras se encuentra también inmersa de forma implícita dentro de los instrumentos internacionales ya mencionados. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) indica en su artículo 1º que toda persona tiene el derecho a que se le respete su dignidad humana y se le garantice su libertad y un trato en igualdad de condiciones y con el mismo nivel de protección. Así mismo, el artículo 2º menciona que todo ser humano goza de los derechos y libertades incorporadas en este instrumento internacional, y el artículo 8º describe el derecho de toda persona a acceder a recursos judiciales y administrativos efectivos para la protección de sus derechos fundamentales.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) expresa que todas las personas se encuentran bajo el amparo de la Ley para que se respeten y protejan sus derechos y libertades fundamentales, lo cual conlleva a que el ejercicio de los mismos se haga en igualdad de condiciones. Así, las personas que han sido víctimas de los conflictos armados por las graves violaciones a las normas del Derecho Internacional y que han debido abandonar sus tierras y bienes, o que han sido despojadas de estas, tienen el derecho de ser asistidos por el Estado mediante acciones que les permitan retornar y gozar de las propiedades perdidas como parte de los derechos humanos a la circulación, residencia y propiedad privada. Esto se traduce en el caso colombiano a la Ley 1448 de 2011 considerando el grave problema que implicaba el despojo y abandono de tierras en el marco del conflicto

armado interno, así como la creación de instancias judiciales especializadas para dirimir los litigios relacionados con tierras. También cabe mencionar el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el derecho a la propiedad privada: “21.1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 21.2 Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) describe que todos los Estados se encuentran comprometidos en la garantía, protección y promoción de todos los derechos que asisten a las personas en igualdad de condiciones. Así mismo, el artículo 2º menciona que los Estados deben promover todas las medidas bien administrativas o bien legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos a todas las personas. Al igual que la Convención Americana y que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se indica el derecho de todo individuo a interponer recursos para que cese el menoscabo de sus derechos y libertades.

Ahora bien, en materia de tierras, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998) o Principios Deng presentados ante las Naciones Unidas por el Representante Especial del Secretario General, contiene diferentes reglas o lineamientos aplicables a las personas víctimas de los desplazamientos forzados. Por ejemplo, el principio 28 señala que las autoridades de los Estados tienen el compromiso, la responsabilidad y la obligación de “establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país” (28.1). En otras palabras, los Estados por intermedio de sus instituciones deben generar las acciones y los programas requeridos para las personas que han sido desplazadas puedan

regresar de forma voluntaria, pero de una manera segura y digna, lo que permite inferir que no se trata de que las personas víctimas de este flagelo simplemente regresen a los lugares de los que le expulsaron, sino que deben crearse las condiciones para que su proyecto de vida se adelante de forma digna y segura.

Por otro lado, el principio 28.1 indica que se deben adelantar esfuerzos especiales que aseguren “la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración”. Esto significa que las personas en condición de desplazamiento no pueden ser convertidos en sujetos receptores de programas o acciones, sino que estos deben definir su proyecto de vida y direccionarlo conforme a sus necesidades. Como se observará más adelante en esta investigación, muchos de las sentencias analizadas y etapas post-fallo para los casos de Bucaramanga y Cúcuta, muestran cierta flexibilidad de las órdenes emitidas pues se considera la necesidad y expectativa expresada por la víctima.

El principio 29.2 hace mención directa al derecho de restitución de tierras. En este se exhorta a los Estados y sus instituciones para que presten asistencia a los desplazados internos a fin de recuperar las propiedades y posesiones abandonadas o de las que fueron obligados a renunciar jurídicamente. Y añade que “si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”. Esto se observa en el derecho a la restitución de tierras en la modalidad de compensación económica o en especie consagrada en la Ley 1448 de 2011.

A la par de los Principios Deng, se encuentran los Principios Pinheiro o Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. El principio 2º se refiere al derecho de restitución de las viviendas y el patrimonio, y en particular se describe que toda persona desplazada tiene el derecho a que se le restituyan las viviendas, tierras y demás bienes, además

de la respectiva indemnización por el perjuicio ocasionado. Se declara en el principio 2.2 que el derecho a la restitución es un “medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva”, y añade que este es un derecho en sí mismo de naturaleza independiente: “el derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho”.

Por su parte, el principio 21 aborda el tema de la indemnización y se reconoce la misma como una garantía que hace parte integral del componente de restitución. Se indica que esta puede ser monetaria o en especie, y que es posible no acudir a la misma cuando se adelanta de manera efectiva la restitución, aunque se advierte la combinación de ambas en cuanto a las condiciones de los acuerdos de paz suscritos: “los Estados velarán por que el recurso de indemnización sólo se utilice cuando el de restitución resulte de hecho imposible, cuando la parte perjudicada acepte la indemnización en lugar de la restitución con conocimiento de causa y de forma voluntaria, o cuando en las condiciones de un acuerdo de paz negociado se prevea una combinación de restitución e indemnización” (21.1). Para el caso colombiano, la una no es causal de exclusión de la otra, y todas las medidas se integran de tal manera que la víctima pueda mantener y desarrollar un proyecto de vida de forma digna.

El principio 21.2 avanza un poco más en la combinación de medidas de restitución e indemnización para las víctimas de desplazamientos forzados. Se indica que se debe procurar, por regla general, en la efectiva restitución, pero que en los casos donde es imposible la restitución por la destrucción de las viviendas, los patrimonios o las tierras, se debe optar por la reparación o reconstrucción de dichos bienes si es posible. Adicionalmente explica: “en algunas situaciones, una combinación de indemnización y restitución puede ser el medio más apropiado de aplicar la justicia restitutiva y ofrecer recurso”.

Aunque estas últimas normas citadas hacen parte del *soft law*, los Principios Pinheiro y Deng han resultado de gran importancia e impacto para el caso colombiano, pues han servido de directrices para la configuración de normas jurídicas y el diseño de programas y políticas públicas⁵¹. A manera de cierre, resulta fundamental abordar un poco más este tema sobre la aplicabilidad de los Principios Pinheiro y Deng en el contexto colombiano y su obligatoriedad en el marco de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

El artículo 93 de la Constitución Política de 1991 expresa que los convenios y tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aprobados y ratificados por el Estado colombiano hacen parte del bloque de constitucionalidad y tienen plena aplicación a nivel interno. En el caso de los Principios Pinheiro y Principios Deng, estos no corresponden en sentido estricto a convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano, y por tanto, no son vinculantes aunque han sido puntos de referencia fundamentales para la interpretación constitucional. En efecto, estos han sido fuente para la interpretación de las altas Cortes en Colombia, por ejemplo, la Corte Constitucional. En efecto, en sentencias como la T-177 de 2010⁵² o T-515 de 2010⁵³ se acudió a los principios descritos como criterios de referencia. La Corte ha dicho que estos hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato y que han sido fundamentales para qué?, pero no implica que sean obligatorias y absolutas: “Dichos documentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad *en sentido lato*”⁵⁴.

⁵¹ AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Bogotá: Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, 2010, p. 27.

⁵² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-177 del 12 de marzo de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515 del 21 de julio de 2010. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-753 del 30 de octubre de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

Del Toro⁵⁵ al analizar el fenómeno de las normas *soft law* indica que se trata de un asunto complejo, lo que se traduce en dificultades para determinar la naturaleza y alcance de este tipo de normas. Señala que este es un término empleado para describirse el conjunto de “principios, reglas, estándares o directrices que carecen de efecto vinculante, aunque no dejan por ello de producir determinados efectos jurídicos”. En otros términos, se afirma que las normas *soft law* del Derecho Internacional si bien no tienen un carácter vinculante como las normas *hard law*, si tienen efectos jurídicos, y dentro de esta línea se pueden encontrar las resoluciones, las recomendaciones, los informes, las conferencias, entre otros documentos que tienden a la interpretación y contextualización de los Derechos Humanos. Lo importante de comprender en este punto es que muchas normas del *soft law* corresponden a reglas y principios que van en camino a su consolidación, y por tanto, “son obligatorias y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento son las mismas”⁵⁶.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el asunto ha expresado que las normas del Derecho Internacional *soft law* como los Principios Pinheiro hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, lo que se traduce a que las mismas orientan la interpretación de las normas constitucionales, a diferencia de las normas internacionales como convenios y tratados que si prevalecen en la estructura jurídica interna^{57 58}. Para la Corte Constitucional, este tipo de principios son parámetros y lineamientos ineludibles porque su sustento se encuentra en los mismos convenios y tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. En la sentencia de unificación SU-1150 de 2000⁵⁹ el máximo Tribunal Constitucional al analizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos indicó que estos tienen una gran aceptación a nivel internacional, permiten la

⁵⁵ DEL TORO HUERTA, M. El fenómeno del *soft law* y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2006, v. 6, pp. 513-549. p. 533

⁵⁶ *Ibidem*, p. 523

⁵⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-821 del 5 de octubre de 2007. M.P.: Catalina Botero Marino.

⁵⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-401 del 14 de abril de 2005. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

⁵⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-1150 del 30 de agosto de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

actividad interpretadora y llenar vacíos existentes, y tienden a reiterar las normas del *hard law*

2.2 EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL Y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitarios a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones” del 16 de diciembre de 2005 describe en el artículo 10 que las víctimas “deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias”, es decir, el tratamiento de las víctimas por parte de los Estados y las sociedades se fundamenta en la dignidad humana de estos, lo que implica el desarrollo de diferentes medidas que conduzcan a reducir el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran. Adicionalmente, el artículo citado dispone que las víctimas deben recibir una atención especial con procedimientos jurídicos y administrativos que conlleven a garantizar el acceso a la justicia y la reparación.

Respecto de los derechos de las víctimas, este instrumento internacional expresa en su artículo 11 que se debe garantizar a estas: “(1) el acceso igual y efectivo de la justicia, (2) la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y (3) el acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación”. El acceso a la justicia se encuentra desarrollado en los artículos 12, 13 y 14, y en estos se dispone que las víctimas tienen derecho recursos judiciales efectivos, recursos para acceder a órganos administrativos, y otros medios como mecanismos y procedimientos que le permitan garantizar este derecho de acceso a la justicia. Para lo anterior, los Estados deben adecuar el ordenamiento jurídico

interno con el objetivo de crear mecanismos para garantizar la información y la disponibilidad de recursos, adoptar medidas que reduzcan las limitaciones e inconvenientes procedimentales a las víctimas, medidas para garantizar su intimidad, la de su familia, apoderados y testigos, facilitar la asistencia y el apoyo, entre otros. Además de lo anterior, se obliga a los Estados para que garanticen a grupos de individuos-víctimas la presentación de demandas en conjunto para obtener reparaciones.

Ahora bien, la reparación de los daños sufridos se encuentra regulado en los artículos comprendidos entre el numeral 15 y 23. A través de estos se dispone que todas las víctimas tienen derecho a una reparación “adecuada, efectiva y rápida” conforme al daño sufrido, es decir, proporcional al perjuicio en el marco de violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Para lo anterior, se exhorta a los Estados para que: (1) diseñen e implementen programas de reparación nacional y de asistencia a las víctimas, y (2) creen las condiciones necesarias y los mecanismos requeridos para el cumplimiento de sentencias extranjeras en favor de las víctimas. En cuanto al tipo de medidas de reparación, estas se dividen en cinco (5) tipos: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (art. 18).

La medida de restitución se refiere a las acciones tendientes a “devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales [...]”. En otras palabras, implica, y en la medida de lo posible, que la persona vuelva a gozar de sus derechos, identidad, vida familiar, trabajo y bienes, esto es, volver a su estado anterior. La indemnización es una medida de reparación que debe ser concedida de manera proporcional al daño sufrido, y dentro de los daños, se encuentran: el físico o mental, la pérdida de oportunidades, los daños materiales y pérdida de ingresos, los perjuicios morales y los gastos en que ha incurrido. En relación a las medidas de rehabilitación, estas tienen por objetivo la asistencia médica y psicológica, jurídica y social.

En cuanto a las medidas de satisfacción, se dispone que estas deben ser procedentes y pertinentes, y pueden abarcar varias de las siguientes: medidas para prevenir las violaciones, la verificación de hechos y revelación de la verdad, la búsqueda de personas desaparecidas, las identidades de personas secuestradas o asesinadas, declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad, reputación y derechos de la víctima, disculpas públicas con reconocimiento de los hechos, aplicación de sanciones judiciales y administrativas, homenajes, conmemoraciones, entre otras. Y las garantías de no repetición incluyen medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de nuevos hechos de victimización y dentro de las cuales se encuentran las estrategias para un mayor control de las autoridades civiles, mecanismos para ajustar los procedimientos civiles y militares a las normas internacionales, el fortalecimiento de la rama judicial, procesos de educación y formación destinados al respeto de las normas del Derecho Internacional, la revisión de las normas del derecho interno, entre otros.

Por último, el derecho al acceso de información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación se encuentra contemplado en el artículo 24. Se describe que los Estados deben proveer medios para informar a la sociedad en general y de manera particular a las víctimas sobre las violaciones a las normas del Derecho Internacional, los recursos dispuestos, los derechos que le asisten a las personas y las medidas de reparación a las que pueden acceder. También se relaciona con el derecho a la verdad de las graves violaciones cometidas y los hechos ocurridos.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado una importante labor interpretativa a partir de su jurisprudencia entorno a la reparación de víctimas de graves violaciones a los estándares de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Describe en sus pronunciamientos que el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos es clara en indicar que se origina una obligación internacional por parte de los Estados en reparar cuando se ha producido una violación a las normas del Derecho Internacional:

“recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”⁶⁰.

Con base en el anterior precepto, la reparación de las víctimas se ha venido ampliando en la jurisprudencia y se ha dado un lugar privilegiado dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ejemplo, se ha venido ampliando el radio protector, por ejemplo, se ha reconocido otros tipos de víctimas además de las directas como las víctimas indirectas-familiares y las víctimas colectivas como los pueblos indígenas:

Lo anterior, presenta en el sistema interamericano una discusión terminológica y conceptual que ha incidido en el reconocimiento de quién es beneficiario de la reparación como parte lesionada [...] no obstante cuando se generan violaciones a los derechos humanos de una víctima, su núcleo familiar e inclusive cercano, puede sufrir una vulneración respecto de la cual corresponde una reparación integral⁶¹.

Entonces, la parte lesionada conforme a las normas del Derecho Internacional, entre estas, la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen el derecho a que se le garanticen todos sus derechos lesionados y el pago de la indemnización. La parte lesionada es interpretada como aquella a la cual se le ha ocasionado el daño con la violación de las normas del derecho Internacional⁶², y de esta manera, la jurisprudencia internacional ha reconocido víctimas directas, indirectas y víctimas que han sufrido daños por la violación principal a las normas del Derecho Internacional.

⁶⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de los “Niños de la Calle” Villagran Morales y Otros vs. Guatemala. Sentencia del 26 de mayo de 2001.

⁶¹ CALDERON GAMBOA, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013. p. 158

⁶² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y Otros “Campo Algodonero” vs. México. Resolución del 19 de enero de 2009.

Dentro del catálogo de daños susceptibles de reparación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido dos categorías principales de daños: material e inmaterial. Dentro de la primera categoría se incluyen “el daño emergente, el lucro cesante, el daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos”, y en la categoría de daños inmateriales, se ha reconocido los perjuicios morales, psicológicos, físicos, al proyecto de vida, y el daño colectivo y social⁶³.

Ahora bien, respecto de las medidas de reparación integral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que estas deben ser proporcionales y acordes a los diferentes tipos de perjuicios ocasionados sobre las víctimas, en otras palabras, deben ser acordes y remediar el daño producido. Las medidas de reparación integral que se han venido reconociendo por parte de la Corte son variadas y responden al catálogo de medidas descritos en otros instrumentos internacionales de las Naciones Unidas. Dentro de estas se encuentran las medidas de restitución, las medidas de rehabilitación, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición, las medidas destinadas a la investigación de los hechos, identificación de responsables y la respectiva sanción, y la indemnización económica.

En el marco de la restitución se busca, en la medida de lo posible, que la víctima sea devuelta a su situación anterior, mediante la restitución de sus derechos como de bienes. De esta manera, se pueden hallar en este compendio de medidas el restablecimiento de la libertad de la víctima en plazos razonables y la reincorporación a sus actividades⁶⁴, la restitución de bienes y valores de las víctimas de los cuales han sido despojados⁶⁵, al igual que las tierras -incluyendo las

⁶³ *Op. Cit.*, CALDERON GAMBOA, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 160.

⁶⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia del 29 de noviembre de 1998.

⁶⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cantoral Huamán y García Santa Cruz vs. Perú. Sentencia del 10 de julio de 2007.

ancestrales^{66 67}, la reincorporación de la persona a su cargo y el pago de salarios⁶⁸, la recuperación de la identidad y los vínculos familiares como forma de dignificación y reconocimiento de la persona⁶⁹, entre otras.

Las medidas de rehabilitación buscan una adecuada atención de las afectaciones en la dimensión física, psíquica y moral de la persona, por lo que se incorpora dentro de estas medidas la asistencia médica y psicológica. Describe Calderón Gamboa⁷⁰ que esta medida fue ordenada por primera vez en el 2001 frente dentro del *Caso Barrios Altos, Cantoral Benavides y Durand y Ugarte vs. Perú*, y que luego ha sido incluida en otras tantas sentencias como medida autónoma dentro del campo de la rehabilitación de víctimas. Así mismo, la jurisprudencia ha contemplado que se sufraguen los gastos médicos y de tratamiento psicológico para aquellas víctimas que no residen dentro del país^{71 72}.

Respecto de las medidas de satisfacción, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que estas tienen por propósito devolver la dignidad a las víctimas, rescatar las memorias y reorientar la vida de estas. Valga resaltar que estas medidas tienen un efecto satisfactorio sobre las víctimas, aunque pueden tener otros alcances además de reconocer la dignidad de las personas afectadas y socializar un mensaje de reproche sobre los hechos y las violaciones a las normas del Derecho Internacional⁷³. Una medida de este tipo se

⁶⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio de 2005.

⁶⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Masacre Plan Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2004

⁶⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009.

⁶⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Contreras y Otros vs. El Salvador. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

⁷⁰ *Op. Cit.*, CALDERON GAMBOA, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 176

⁷¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Contreras y Otros vs. El Salvador. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

⁷² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005.

⁷³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso De la Cruz Flores vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004.

observa en criterio de la Corte con la misma sentencia emitida⁷⁴, y por ello, las medidas que se adopten deben generar un grado de satisfacción tal sobre la víctima que la misma sienta que se están reconociendo sus derechos y regresando su dignidad. Dentro de las medidas de satisfacción reconocidas por la Corte Interamericana se encuentran la publicación de la sentencia, los actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad, los actos de conmemoración de víctimas y hechos, las becas de estudio, las medidas de reparación socio-económicas de carácter colectivo, la búsqueda de niños raptados, la prohibición de la aplicación de la pena de muerte, entre otros⁷⁵.

Ahora bien, las garantías de no repetición buscan prevenir que se vuelvan a presentar hechos similares o nuevas violaciones sobre las víctimas. Al observarse patrones recurrentes en los casos relacionados con daños producto de las violaciones a las normas del Derecho Internacional, se buscan que las garantías de no repetición rompan con el ciclo y se eviten hechos que conlleven a nuevos daños⁷⁶. De esta manera, las medidas deben ser de diferente tipo: legislativas, administrativas, militares, entre otras⁷⁷, y sobre ello, los Estados se encuentran exhortados a prevenir las graves violaciones sobre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Dentro de estas garantías se encuentran las capacitaciones en materia de Derechos Humanos a funcionarios públicos, las medidas legislativas y administrativas de adecuación del Derecho interno, entre otras.

La obligación de investigar, juzgar y sancionar corresponde a otra de las medidas de reparación integral que desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte

⁷⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Sentencia del 19 de septiembre de 1996.

⁷⁵ *Op. Cit.*, CALDERON GAMBOA, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 178-186

⁷⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Pacheco Teruel vs. Honduras. Sentencia de 27 de abril de 2012.

⁷⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso De la Masacre de los Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.

Interamericana de Derechos Humanos configura una medida autónoma con carácter independiente, es decir, la excluyen de las medidas de rehabilitación en sí y tiende a ser la primera medida a imponerse dentro de las sentencias⁷⁸. Dentro de esta medida se encuentran tres tipos de investigaciones: la investigación de carácter penal, la investigación de naturaleza disciplinaria y administrativa, y la investigación tendiente al reconocimiento del paradero de las víctimas.

Por último, la indemnización económica o compensatoria corresponde a la medida más común dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra plasmada tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) como en otros instrumentos internacionales, y tiende a ser la medida de más rápido cumplimiento por parte de los Estados condenados⁷⁹. Sobre esta medida ha expresado la Corte Interamericana que esta tiende a la valoración de los daños materiales e inmateriales a fin de determinar y tasar montos que permitan el resarcimiento de los daños provocados, así como los gastos incurridos por las víctimas⁸⁰.

Ahora bien, la Corte Interamericana se ha referido también a los derechos y medidas en favor de las víctimas de desplazamiento forzado. Al respecto, ha señalado la Corte que los Estados se encuentran en la obligación de “garantizar el retorno de las personas desplazadas y su participación en la gestión del retorno”. Esta obligación implica que se adopten las medidas de prevención, pero así mismo, las acciones efectivas de investigación sobre la violación de estos derechos, lo cual puede conllevar a que se garanticen “las condiciones necesarias para un retorno digno y seguro a su lugar de residencia habitual o su reasentamiento voluntario en otra parte del país”⁸¹. En otras palabras, el derecho al retorno no se agota con la

⁷⁸ *Op. Cit.*, CALDERON GAMBOA, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 194

⁷⁹ *Ibidem*, p. 200

⁸⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989.

⁸¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Sentencia de 25 de mayo de 2010.

posibilidad de que la persona afectada regrese, pues dicho regreso debe darse bajo unas circunstancias y condiciones de seguridad y dignidad que le permitan a la persona continuar su proyecto de vida. De allí que se encuentre asociado a las actividades de investigación judicial de los hechos, pues ello facilita que las condiciones exigidas se materialicen.

En el documento sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre desplazamiento⁸², la Corte hace un recorrido por los diversos derechos y medidas que deben ser garantizados a las personas en situación de desplazamiento, y dentro de estas se encuentran: la presunción del daño material, los programas de vivienda, los programas de salud, la restitución diferencial de las comunidades indígenas, las medidas de seguridad para el retorno, las medidas de reparación colectivas e individuales, entre otras. Lo anterior sugiere que tratándose de personas en situación de desplazamiento, las medidas no se reducen al retorno sino a todo un conjunto de garantías y derechos tendientes a asegurar el bienestar y la dignidad de los afectados durante el proceso de desplazamiento y con posterioridad al retorno mismo.

2.3 EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y REPARACIÓN INTEGRAL

En este apartado se busca dar claridad a la continuidad jurídica y evolución normativa en materia de restitución de tierras y reparación integral de las víctimas en Colombia, y desde una postura crítica, reconocer el avance en la incorporación de normas y estándares internacionales en la legislación interna. Lo primero de que se debe señalar es que el conflicto armado interno, el desplazamiento forzado y el despojo de tierras en Colombia corresponde a una triada ineludible e imposible de

⁸² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 3 Personas situación desplazamiento. 2017.

fragmentar⁸³. Las relaciones entre estos tres fenómenos resultan ser profundas y de gran envergadura, y por tanto, el estudio de alguno de estos resulta imposible en ausencia de los otros. La primera normatividad jurídica relacionada con la restitución de tierras se ubica a finales de la década de los 50 del siglo XX. En 1959 se expidió la Ley 201⁸⁴ la cual tuvo como propósito disponer de medidas para impedir el aprovechamiento económico en el periodo de La Violencia y durante el estado de sitio. Cabe recordar que en este periodo cerca de 250 mil personas fueron asesinadas y más de dos millones de personas resultaron víctimas de desplazamiento forzado, convirtiéndose este hecho en motor de nuevas violencias durante las décadas siguientes⁸⁵. En efecto, muchos informes tienden a ubicar este hecho histórico como parte de los orígenes del conflicto armado interno en Colombia^{86 87}.

Regresando al punto central de discusión, se tiene que la Ley 201 de 1959 declaró el estado de violencia generalizada como una causal para viciar al consentimiento requerido para la celebración de negocios y contratos. En particular, el artículo 1º expresaba:

En caso de perturbación del orden público que haya dado lugar a la declaratoria del estado de sitio por conmoción interior, se tendrá como fuerza que vicia el consentimiento cualquier aprovechamiento que del estado de anormalidad se haga en la celebración de un acto o contrato que se traduzca en condiciones tan desfavorables que hagan presumir que en circunstancias de libertad jurídica no se hubiere celebrado.

⁸³ *Op. Cit.*, MARTÍN PERÉ, Elisa. El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y Derechos Humanos en Santander, Colombia, 2017. p. 108-109. Ver también: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad. Bogotá: Unidad de Restitución de Tierras/Ministerio de Agricultura, 2014. p. 38; y UPRIMNY YEPES, Rodrigo y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. En: Estudios Socio-Jurídicos, 2010, v- 12, no. 2, pp. 305-342.

⁸⁴ Congreso de la República. Ley 201 del 30 de diciembre de 1959. *Diario Oficial* No. 30.147, de 2 de febrero de 1960.

⁸⁵ PECAUT, Daniel y GONZÁLEZ, Liliana. Presente, pasado y futuro de la violencia en Colombia. En: Desarrollo Económico, 1997, v. 36, no. 144, p. 891.

⁸⁶ GIRALDO, J. Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Bogotá: CHCV, 2015.

⁸⁷ PIZARRO, E. Una lectura múltiple y pluralista de la historia. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Bogotá: CHCV, 2015.

Así mismo, indicaba esta Ley en su artículo 3º que las personas que hubiesen ejercido por más de un año inmuebles conforme a las condiciones descritas en el artículo 1º de la Ley 200 de 1936⁸⁸ y que hubiesen sido despojadas de estos bienes e interrumpido el ejercicio de la posesión a través de medios violentos o clandestinos, tenían el derecho de ejercer acciones posesorias para recuperarlos. Sin duda, esta Ley corresponde a uno de los principales antecedentes del ordenamiento jurídico colombiano relacionado con la restitución de tierras al plantear los contextos de violencia generalizada como un medio de viciar el consentimiento, uno de los requisitos fundamentales en materia de obligaciones y contratos. En el mismo sentido lo interpretaría la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar que la violencia generalizada vicia el consentimiento cuando este ha llevado a la intimidación de la víctima y a la presión para realizar actos no queridos⁸⁹.

Resulta paradójico que en Colombia, a pesar de atravesar un periodo de violencia cada vez más agudo y profundo durante la segunda mitad del siglo XX, se legislará nuevamente sobre las víctimas y la restitución de tierras hasta el año 1997 con la Ley 387⁹⁰. Esta Ley tuvo como objeto establecer medidas de prevención, atención, protección y estabilización socio-económica de las víctimas del desplazamiento forzado. Ya para este momento histórico el tema del desplazamiento forzado resultaba ser una realidad innegable con graves repercusiones, y en su momento, no se tenía certeza sobre la cantidad de personas en condición de desplazamiento en el país⁹¹.

⁸⁸ Esta Ley tuvo el propósito de “solventar la fuerte conflictividad social sobre la tierra de las décadas de los veinte y treinta del siglo XX, con figuras como los jueces de tierras o la justicia agraria”. *Op. Cit.* MARTÍN PERÉ, Elisa. El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y Derechos Humanos en Santander, Colombia, 2017, p. 103.

⁸⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación, Sentencia de 15 de abril de 1969.

⁹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 387 del 18 de julio de 1997. Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997. Artículo 1º.

⁹¹ En este momento histórico se contabilizaban cerca de 257 mil personas en situación de desplazamiento forzado, aunque resulta posible que no se tenga certeza sobre el número de víctimas de este flagelo para este periodo. Ver: NIÑO PAVAJEAU, José Francisco. Las migraciones forzadas de población, por la violencia, en Colombia: una historia de éxodos, miedo, terror y pobreza. En: Scripta Nova, 1999, v. 33, no. 45.

En el artículo 16 de la Ley 387 de 1997 se dispuso que el Gobierno Nacional debía apoyar a las víctimas de desplazamiento forzado para que retornaran a sus lugares de origen y como parte de las medidas de protección se estableció que el término de prescripción de la posesión no será interrumpido si ha mediado perturbación o abandono como producto de la violencia. Así mismo, se identificaron instituciones encargadas para la socialización de información y el desarrollo de acciones judiciales y administrativas para la asistencia, apoyo y atención de las víctimas de desplazamiento, y dentro de las que se encontraban la Personería, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA-⁹², hoy Agencia de Desarrollo Rural conforme a los Decreto Ley 2364 de 2015, entre otras.

Con todo lo anterior, se diseñó e implementó una Ruta de Protección Individual a fin de ofrecer a las víctimas de desplazamiento un conjunto de garantías y medidas de protección para el ejercicio pleno de los derechos sobre los bienes y las tierras que han sido abandonadas o de las cuales han sido despojadas mediante transacciones y actos ilegales. De este modo, la víctima podía acudir al INCODER y hacer la solicitud respectiva dentro del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, o bien acudir a la Personería, Procuraduría o Defensoría del Pueblo para que se individualizara el predio y se hiciera la anotación respectiva de protección en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Hoy dicho procedimiento se adelanta ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente conforme a la Resolución 306 de 2017 de la UAEGRTD⁹³.

Como modo complementario de las disposiciones de la Ley 387 de 1997, se expidió el Decreto 2007 de 2001⁹⁴ relacionado con la protección de bienes patrimoniales y

⁹² Hoy INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. Conforme a los Decretos 2363 y 2364 de 2015 se crearon la Agencia Nacional de Tierras, ANT, y la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, respectivamente.

⁹³ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

⁹⁴ GOBIERNO NACIONAL. Decreto 2007 del 24 de septiembre de 2001. Diario Oficial No. 44.564, del 27 de septiembre de 2001.

los parámetros requeridos en la implementación de una Ruta Colectiva de Protección de Tierras. Desde un carácter preventivo, se exhorta a las autoridades de los entes territoriales y a sus respectivos Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia para que en los respectivos territorios donde mantienen competencias decreten el riesgo inminente de desplazamiento a fin de proteger a la población en cuanto a su vida, integridad y bienes, y seguido, identifiquen los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de dicha zona amenazada con el respectivo tiempo de ejercicio de la acción posesoria. De ello se saca un informe dentro de los ocho días siguientes a la declaratoria del riesgo de todos los predios rurales con información precisa y con apoyo de alcaldes, procuradores, jefes seccionales del Instituto Agustín Codazzi -IGAC-, registradores de instrumentos públicos, gerentes de INCODER, entre otros. Este informe debe dar cuenta de los hechos, la titularidad de los derechos, las características del inmueble: “Este informe, una vez avalado por el Comité, constituye prueba suficiente para acreditar la calidad de poseedor, tenedor u ocupante de las personas desplazadas”.

Una vez identificada la información requerida, el Comité debe informar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que sea declarada la zona de riesgo inminente de desplazamiento y sobre los predios se prohíbe cualquier acto de enajenación o transferencia a futuro, a menos que medie autorización del Comité y del Registrador de Instrumentos Públicos. Así mismo, al INCODER se le solicita por parte del Comité abstenerse de adelantar cualquier tipo de procedimiento para la titulación de terrenos baldíos que se encuentran en la zona de riesgo. Desaparecidas las condiciones de amenaza que dieron lugar a la declaratoria de riesgo de desplazamiento, el Comité debe informar a la Oficina de Instrumentos Públicos y al INCODER para que se levante toda prohibición de enajenación.

Sin embargo, la Corte Constitucional debió pronunciarse en el 2004 por la escasa efectividad de las normas contenidas en la Ley 387 de 1996 y el Decreto 2007 de

2001. En su momento, el máximo Tribunal Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucionales sobre la población en situación de desplazamiento, lo que se traducía en: “(1) la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley”, y “(2) “el escaso volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales”⁹⁵. En materia de restitución de tierras, la Corte Constitucional expresó en esta sentencia que no se habían “implementado los mecanismos que protegen la propiedad o la posesión de las tierras de las personas desplazadas”. Así mismo, las incontables fallas del sistema de información que no permitía tener claridad del fenómeno del despojo y el abandono de tierras.

En respuesta a la declaratoria de cosas inconstitucionales, el ejecutivo expidió el Decreto 250 de 2005⁹⁶ -por el cual se expidió el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones-. Con este decreto se establecen los Planes Integrales Únicos -PIU- con el propósito de atender las necesidades y los requerimientos de la población en situación de desplazamiento, y en materia de tierras se indica que es improcedente la acción de extinción de dominio sobre bienes inmuebles abandonados a causa de la violencia. Así mismo, se define el enfoque restitutivo como “la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo” (art. 2º).

A la par del Decreto 250 de 2005, se expidió la Ley 975 de 2005⁹⁷ o Ley de Justicia y Paz, a través de la cual se dictan disposiciones para la reincorporación social de miembros de los grupos armados al margen de la Ley. En materia de víctimas y

⁹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 del 22 de enero de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁹⁶ GOBIERNO NACIONAL. Decreto 250 del 7 de febrero de 2005. Diario Oficial No. 45.816 del 8 de febrero de 2005.

⁹⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 del 25 de julio de 2005. Diario Oficial No. 45.980, del 25 de julio de 2005.

restitución indica en su artículo 46 que esta se relaciona con todos los actos y procedimientos destinados a “la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades”. Como se observa, describe la restitución en el mismo sentido que los instrumentos internacionales en materia de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Pese al desarrollo de estas normas con posterioridad a la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional emitió el Auto 008 de 2009⁹⁸ donde se expresa que aún persiste el estado de cosas inconstitucionales y dentro de estas se refieren a la restitución de tierras como un aspecto de escaso avance. El conjunto de normas expedidas durante la década de los 90 y la primera década del siglo XXI se referían a la violencia generalizada más no a la existencia de un conflicto armado interno, lo cual obedecía a la constante negación en el discurso de que dicho fenómeno se diera para el caso colombiano. De allí que la Ley 1448 de 2011⁹⁹ marcara un hito de cambio en la visión del país y la comprensión del conflicto armado interno:

La aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley 1448 de 2011, marcó un quiebre en la historia social y política reciente del país. No solo se reconoció la existencia de un conflicto armado que había sido negado durante años, sino que con ello se admitió el protagonismo de una población de colombianos que hasta ese momento vivía en los márgenes de la sociedad: las víctimas. Con esta Ley, también se reconocen los derechos a la verdad, la justicia y la preparación de los directamente afectados por el conflicto armado, al mismo tiempo que el Estado colombiano se embarca en la decidida búsqueda de su materialización¹⁰⁰.

⁹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 008 del 26 de enero de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁹⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Diario Oficial No. 48.096 de junio 10 de 2011.

¹⁰⁰ *Op. Cit.* UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad, 2014, p. 22

La Ley 1448 de 2011 tiene por objeto adoptar medidas de atención, asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Un primer aspecto relevante de esta Ley es el cambio en la interpretación del concepto de víctima, el cual resulta ampliado al considerarse otras normas jurídicas anteriores. El artículo 3º dispone que:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Como se logra observar, nuevas interpretaciones y comprensiones se desprenden del artículo anterior respecto de la noción de víctima. Primero, se incorpora al discurso de la Ley el conflicto armado interno como fenómeno base para la calificación de individuos como víctimas. Segundo, se reconocen las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, sirviendo la misma como vehículo para declarar el daño ocasionado, es decir, a partir de la violación de estas normas de carácter internacional es posible que una persona sea considerada como víctima. Tercero, hay una limitación en el tiempo respecto de quienes pueden ser consideradas víctimas: aquellas cuyos hechos ocurrieron desde el 1º de enero de 1985.

Otro aspecto relevante del artículo 3º es que son víctimas “el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida” o aquellas que en virtud de auxiliar a otro sufre un daño. Al igual que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se crea una perspectiva de víctima indirecta con la Ley 1448 de 2011.

Adicionalmente, la calidad de víctima se extiende a los miembros de la Fuerza Pública, y por tanto, son beneficiarios de las medidas otorgadas en esta Ley, excepto la reparación económica que se realiza conforme al régimen laboral especial.

La Ley 1448 de 2011 en su título IV expresa que todas las víctimas tienen derecho a una reparación integral que contemplen “la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (art. 69). Y dentro de las medidas de restitución se encuentra la restitución de tierras, la cual se describe de manera particular como medida autónoma dentro de la Ley citada dada la gravedad del problema que implica el desplazamiento forzado y el despojo en Colombia. La restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 corresponde a una medida que tiende a la restitución jurídica y material de la tierra a quienes han sido despojados y desplazados, o que también han sido obligados a abandonar sus predios, y añade que de no ser posible la restitución, se compensará en dinero o en especie -o por equivalencia- a la víctima.

El artículo 25 de la Ley 1448 identifica algunos criterios sobre los cuales se debe adelantar e implementar la reparación integral: la reparación debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. Lo anterior se traduce en que las medidas de reparación deben responder a los hechos victimizantes, la gravedad de los daños, las necesidades y expectativas de las víctimas, y procurar de manera efectiva en la reconstrucción del proyecto de vida y la dignidad. Se trata de un derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado que se materializa en un conjunto de medidas conforme al artículo 69: “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”.

El título IV de la Ley 1448 hace referencia a cada una de estas medidas de reparación integral. La restitución se dividen en tres tipos de medidas a saber: restitución de tierras, restitución de viviendas y garantías de apoyo para la formación y generación de empleo. Generalmente, estas medidas son otorgadas en conjunto como se observará en el análisis de las sentencias para los casos de Bucaramanga y Cúcuta, y ello se debe a que no resulta suficiente la restitución material y real, y el retorno efectivo de las víctimas; además, se requiere de medidas que le permita recuperar a la población víctima los procesos productivos mediante el incentivo al trabajo con formación y capacitación, y apoyo financiero, además de medidas para mitigar los impactos ambientales. En síntesis, se trata de que las víctimas recuperen su proyecto de vida y restablezca plenamente sus tejidos con el territorio. En materia de restitución valga señalar las recomendaciones de Sánchez y Uprimny¹⁰¹ a fin de que la política de restitución de tierras responda de manera efectiva al problema del despojo en el país. Mencionan estos autores que varios factores deben ser considerados para que el programa de restitución obtenga los resultados esperados, y dentro de estas variables se encuentra, (1) la magnitud del fenómeno, (2) la sistematicidad del abandono/despojo de tierras en Colombia, y (3) el reconocimiento de cuántas hectáreas se deben restituir en el país.

La medida de indemnización se relaciona con los montos de dinero que paga el Estado por los daños ocasionados a las víctimas. Estos se calculan en SMMLV conforme al hecho victimizante. Puede ser de dos tipos: la indemnización vía administrativa y la indemnización vía judicial. Sobre la primera, expresa González:

La reparación por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto

¹⁰¹ SÁNCHEZ, Nelson Camilo y UPRIMNY, Rodrigo. Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En: DÍAZ, Catalina (Edit.). Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Bogotá DC: ICTJ, 2013. p. 195.

armado interno, constituyéndose en una serie de medidas principalmente de carácter económico (aunque no exclusivo) que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago. Cifras que deben ser pagadas por el Estado a la víctima de acuerdo al daño¹⁰².

Y respecto de la indemnización de las víctimas en sede judicial, la Corte Constitucional la ha descrito de la siguiente manera:

[...] hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima. La vía judicial puede adelantarse ya sea a través del incidente de reparación dentro del proceso penal adelantado contra el responsable del delito o ante la jurisdicción contencioso administrativa a través de la acción de reparación directa¹⁰³.

¹⁰² GONZÁLEZ, B. El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa. En: Semanario Virtual-Corporación Viva la Ciudadanía, 2013, no. 369. En línea. Recuperado de: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/pdfs/Articulo625_369.pdf [5/08/2018]

¹⁰³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-161 del 7 de abril de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En la tabla 1 se describen los montos de las indemnizaciones tanto en sede administrativa como en sede judicial por cada uno de los hechos victimizantes.

Tabla 1. Montos de las indemnizaciones para las víctimas vía administrativa y vía judicial

Hecho Victimizante	Sede administrativa (en SMMLV)	Sede judicial (en SMMLV)
Tortura, tratos crueles	30	60
Secuestro	40	60
Homicidio	40	100
Desaparición Forzada	40	100
Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva	30	60
Desplazamiento forzado	22	30
Lesiones que causaron incapacidad	40	100
Minas	----	100
Reclutamiento de menores	30	60

Fuente: Autora a partir de información suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas¹⁰⁴

Ahora bien, las medidas de rehabilitación tienen por objetivo el “restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas” conforme al artículo 135 de la Ley 1448 de 2011. De esta manera, se incluyen dentro de estas medidas todos los programas, planes y acciones de acompañamiento jurídico y social -médico, terapéutico y psicológico-. Las medidas de satisfacción tienden al restablecimiento de la dignidad humana de las víctimas y al descubrimiento de la verdad de los hechos que conllevaron a la configuración del daño-. Las medidas de satisfacción buscan que la víctima sea reconocida como persona sujeto de derechos y con relevancia dentro del campo político y social. Dentro de estas se incluyen las publicaciones, las conmemoraciones, los reconocimientos públicos, los monumentos, la publicación de relatos, los actos de aceptación de responsabilidad,

¹⁰⁴ UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *La Indemnización Administrativa a Víctimas del Conflicto Armado: ¿Qué es, cómo se entrega y a quién?* Bogotá D.C.: UARIV, 2016.

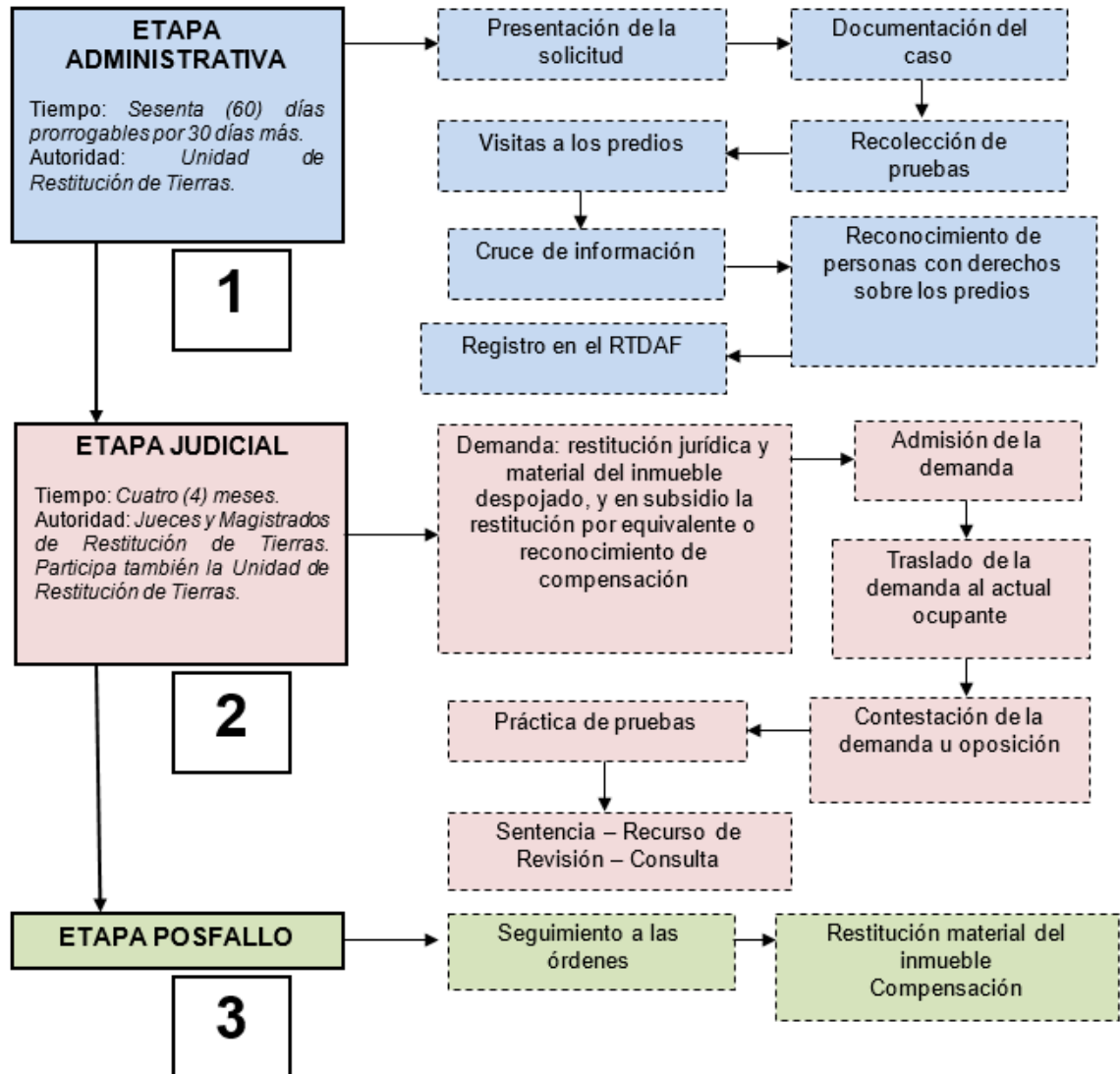
las investigaciones y sus publicaciones, los homenajes, la reconstrucción del tejido social, entre otras. Las garantías de no repetición tienden a que se eviten nuevos hechos de vulneración sobre otras poblaciones o que las víctimas sean revictimizadas. Incluye las medidas de desmovilización de grupos armados, verificación de hechos, difusión y socialización de la verdad, la imposición de sanciones, las medidas de seguridad, la formación, la capacitación, los programas pedagógicos, el desminado, entre otros.

Por último, resulta procedente hacer una breve descripción del proceso adelantado en materia de restitución de tierras desde la Ley 1448 de 2011, y el cual se caracteriza por tener un proceso mixto de tipo administrativo y judicial, ser rápido y eficiente al menos en las dos primeras desde el punto de vista práctico^{105 106}.

¹⁰⁵ TRUJILLO CABRERA, Juan. Procedimiento de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado. Revista Republicana, No. 12, 2012, p. 75.

¹⁰⁶ OBSERVATORIO DE RESTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA. Ley 1448 de 2011 sobre Restitución de Tierras. ORRDPA, Bogotá, Colombia, 2013.

Figura 1. El proceso de Restitución de Tierras en etapas



Fuente: Álvarez Peñaranda, Ivette y García Colmenares, José René¹⁰⁷.

Se identifican en este procedimiento tres etapas con características y propósitos diferentes: etapa administrativa, etapa judicial y etapa post-fallo (figura 3). La primera etapa -la administrativa- tiene origen en la solicitud que hace la víctima en

¹⁰⁷ ÁLVAREZ PEÑARANDA, Ivette y GARCÍA COLMENARES, José René. Protección de los derechos de los opositores o segundos ocupantes en los procesos de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente cuando se profiera sentencias estimatorias a las pretensiones. Estudio aplicado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en los periodos 2014, 2015 y 2016 dentro de la Jurisdicción de Norte de Santander. Tesis de grado. Universidad de Medellín/Universidad Libre, 2018.

el Registro de Restitución de Tierras. Desde allí, se recopila la información requerida sobre la víctima y su núcleo familiar, se hacen visitas a los predios, se reconstruyen los hechos victimizantes y se efectúan las anotaciones para prohibir su enajenación. Si se realiza la inclusión del registro, se continúa a la siguiente etapa –la judicial-. Esta etapa se adelanta frente a los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, y son quienes determinan las medidas de reparación integral, así como la efectiva restitución real y material de los bienes. Y la etapa post-fallo tiene relación con el cumplimiento de las órdenes dictadas dentro de las sentencias, y sobre estas se hacen seguimientos hasta que sean cumplidas todas. Esta última etapa es objeto de estudio y exploración en el siguiente capítulo para los casos de Bucaramanga y Cúcuta.

3. ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS OBJETO DE ANÁLISIS Y ETAPA POSTFALLO

En total se revisaron once (11) sentencias emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, así como las audiencias post-fallo de las mismas con el objeto de analizar y determinar la efectividad de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En el mismo sentido, se analizaron dieciocho (18) sentencias emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta para casos presentados en Ocaña, Cúcuta, El Zulia y Tibú.

En la tabla 1 se describe el tipo de medidas adoptadas por el *a quo* en favor de las víctimas solicitantes. A cada una de estas medidas se les dio un código específico para facilitar la identificación, análisis y sistematización de los datos recolectados. Como se observa, en total se identificaron 47 tipos de medidas las cuales superan la misma protección del derecho a la restitución de tierras y la entrega real, material y efectiva de los predios, para ordenar otro tipo de medidas relacionadas con la seguridad, la atención integral y psicosocial de los solicitantes, la educación, el apoyo en proyectos productivos sustentables, el apoyo para vivienda, entre otros. La codificación permite en la exploración de los casos de Bucaramanga y Cúcuta una mejor sistematización de los datos, por lo que dicha codificación es esencial para la interpretación de las tablas y las figuras.

Tabla 2. Tipo de medidas adoptadas por los Jueces Especializados en Restitución de Tierras en las sentencias analizadas. Codificación de las medidas

Cód.	Descripción
1	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.
2	Restitución material del bien inmueble.
3	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4	Ordenar cancelación de anotaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cód.	Descripción
5	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.
6	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).
7	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.
8	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.
9	Ordenar a MinAgricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.
10	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para gestionar la atención integral y efectiva y el retorno al predio.
11	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.
12	Ordenar la compensación monetaria o en especie.
13	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.
14	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación
15	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
16	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.
17	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados
18	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.
19	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.
20	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.
21	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.
22	Ordenar aplicación de la Ley 1232 o Ley Mujer Cabeza de Familia para atención de necesidades específicas personales y de grupo familiar.
23	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas el registro del predio.
24	Declarar adquirido el bien inmueble por prescripción extraordinaria de dominio.
25	Ordenar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria sobre el predio
26	Ordenar la creación de una servidumbre sobre el predio de mayor extensión.
27	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.
28	Ordenar a las autoridades educativas asegurar el acceso a la educación formal.
29	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.
30	Ordenar medidas de seguridad para los actores.
31	Ordenar se investiguen penalmente los hechos de violencia.
32	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.
33	Advertir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que deben contar con los trámites y requisitos de Ley para la exploración de hidrocarburos.
34	Ordenar al Ejército Nacional expedir libreta militar.
35	Ordenar aliviar deudas financieras ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
36	Dejar a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas el predio solicitado con cargo al Fondo.
37	Ordenar a la Alcaldía del Municipio proferir resolución administrativa adjudicando el bien al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas
38	Ordenar reconocimiento de derechos de mejoras realizadas sobre predio y ordenar su cancelación
39	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento

Cód.	Descripción
40	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos
41	Ordenar rendición de informes mensuales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
42	Oficiar a la Alcaldía para que preste apoyo a la familia que se encuentra en el inmueble objeto del litigio
43	Declarar la propiedad del solicitante sobre el bien solicitado
44	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral
45	Ordenar investigación administrativa/disciplinaria contra funcionarios
46	Implementación de programa de recuperación económica para el territorio
47	Garantizar acceso a programas de educación

Las medidas descritas en la tabla 1 son categorizadas conforme al tipo de derecho que se busca proteger. De esta manera, se logra reconocer siete (7) categorías sobre las cuales se inscriben las medidas adoptadas por los Jueces Especializados en Restitución de Tierras. En la tabla 2 se muestran las categorías y los códigos que pertenecen a cada una de estas categorías:

Tabla 3. Categorización de las medidas y códigos asociados

Categorías	Códigos asociados
Restitución de tierras - restitución material y real	1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 38, 43
Restitución de tierras - Formalización	3, 4, 11, 23, 24, 25, 26, 36, 37
Restitución de tierras – Saneamiento	8, 13, 15, 17, 35
Garantías de no repetición	18, 19, 30, 33
Justicia y verdad	31, 40, 45
Indemnización u otras medidas de reparación	9, 16, 20, 21, 27, 28, 29, 34, 39, 41, 42, 44, 46, 47
Reparación con enfoque diferencial	22, 32

3.1 EL CASO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Ahora bien, en la tabla 3 se presentan los hallazgos del análisis correspondiente a las sentencias seleccionadas del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga. En la tabla mencionada se describe la identificación de la sentencia (Juzgado que la emite, radicado, fecha y solicitante) además de las medidas ordenadas en favor de los solicitantes con el código respectivo según tabla 1. En total, se ordenan 139 medidas en las once (11) sentencias analizadas para el primer escenario de análisis (Bucaramanga).

Tabla 4. Identificación de las sentencias del Distrito Judicial de Bucaramanga y medidas adoptadas

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
1	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	680013121001-2013-00025-00	2/12/2013	Flor María Duarte Pico	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					004	Ordenar cancelación de anotaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					010	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para gestionar la atención integral y efectiva y el retorno al predio.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	Si					
2	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	68 001 31 21 001 2013 0027 00	15/02/2016	Dionisia Pérez García	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Des.
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	No
3	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	68 001 31 21 001 2013 0079 00	3/09/2014	Jairo Rueda Cala	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	No
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si-Dif.
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Si
					016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si-Dif.
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	No
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si-Dif. ¹⁰⁸
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					032	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	Si
4	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	68 001 31 21 001 2013 0079 00	3/09/2014	Jairo Rueda Cala	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si

¹⁰⁸ Las dificultades se refieren a estudios y concepto sobre el predio por temas medio ambientales-Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					022	Ordenar aplicación de la Ley 1232 o Ley Mujer Cabeza de Familia para atención de necesidades específicas personales y de grupo familiar.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Si
					023	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas el registro del predio.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	Si. Dif.¹⁰⁹
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					022	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y otras, esquemas especiales de acompañamiento para temas de vivienda, seguridad alimentaria y trabajo al hogar.	Si
					023	Ordenar mejoramiento de vías de acceso a la Alcaldía y otros.	No-Dif.¹¹⁰

¹⁰⁹ Se han presentado dificultades. Se le entregaron animales domesticados (gallinas) sin especificaciones requeridas (no eran ponedoras). En términos de formación y capacitación del Sena hay dificultades de brindar formación al hijo por su ubicación. Hay otros proyectos avanzados de cultivo de cacao y huerta.

¹¹⁰ Se hicieron las vías de acceso. Se requiere un transformador del cual tiene el presupuesto por parte de la Gobernación, pero la entidad territorial de Rionegro no ha realizado las gestiones requeridas en cuanto a especificaciones técnicas.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
5	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	680013121001-2014-00059-00	5/09/2015	Néstor Daniel Peña Delgado	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	Si, Parc.¹¹¹
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					024	Declarar adquirido el bien inmueble por prescripción extraordinaria de dominio.	Si
					025	Ordenar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria sobre el predio	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No¹¹²
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					026	Ordenar la creación de una servidumbre sobre el predio de mayor extensión.	No¹¹³
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					028	Ordenar a las autoridades educativas asegurar el acceso a la educación formal.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	No¹¹⁴
					023	Ordenar mejoramiento de vías de acceso a la Alcaldía y otros.	No¹¹⁵
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					030	Ordenar medidas de seguridad para los actores.	Si

¹¹¹ El pago de la indemnización no ha sido completa.

¹¹² No se ha emitido documento de uso de suelos por parte de la Alcaldía de Rionegro para entregarse al Banco Agrario.

¹¹³ *Ibidem.*

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ Se han adelantado estudios, pero no se ha ejecutado proyectos productivos.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
6	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2014 0000 88 000	19/05/2015	Miguel Ángel Ortiz y Briceida Rico	031	Ordenar se investiguen penalmente los hechos de violencia.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					032	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
7	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	68 001 31 21001 2015-0030	23/02/2016	Bladimir López Caro	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					025	Ordenar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria sobre el predio	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No ¹¹⁶
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	No ¹¹⁷

¹¹⁶ Se han adelantado gestiones desde el Banco Agrario, pero no se ha ejecutado y faltan trámites.

¹¹⁷ No se han adelantado gestiones. Se están cobrando recibos anteriores.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					028	Ordenar a las autoridades educativas asegurar el acceso a la educación formal.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
8	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2014 001 16000	31/08/2015	José Libardo Márquez Prada	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					032	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	No ¹¹⁸
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
9	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2014 0013 3000	18/09/2015	Salvador Córdoba Ramos	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si

¹¹⁸ La Víctima cambió de domicilio y ello ha demorado el proceso por cuanto es otra entidad territorial administrativa la encargada de brindar esta oferta institucional.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	No
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					033	Advertir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que deben contar con los trámites y requisitos de Ley para la exploración de hidrocarburos.	Si
					034	Ordenar al Ejército Nacional expedir libreta militar.	No ¹¹⁹
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					031	Ordenar se investiguen penalmente los hechos de violencia.	Si
10	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	6800 1312 1001 2014 00136 00	30/07/2015	Ismael Enrique Rodríguez Gamboa	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					002	Restitución material del bien inmueble.	No ¹²⁰
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si

¹¹⁹ La víctima no ha cumplido con la entrega de documentación requerida. La Juez declara culpa exclusiva de la víctima en ello.

¹²⁰ En este caso, el bien no puede ser restituido por conceptos medio-ambientales. Se modificó fallo con compensación económica o en especie y dar su gestión y administración a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	No ¹²¹
					030	Ordenar medidas de seguridad para los actores.	Si
					035	Ordenar aliviar deudas financieras ante la Superintendencia Financiera de Colombia.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
11	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	68 001 31 21 001 2015 000100	28/10/2015	Cecilia Gualdron	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	No ¹²²
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	No
					016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					032	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	Si
					031	Ordenar se investiguen penalmente los hechos de violencia.	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	No ¹²³

¹²¹ *Ibidem.*

¹²² En trámite en acuerdo con las víctimas.

¹²³ Hay afectación a territorios colindantes. Se deben hacer correcciones a la cartografía planal.

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No ¹²⁴
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si

Nota: Dif.: Con dificultades / Desistió la víctima de la medida. Fuente: Autora

Una vez efectuada la codificación y categorización de las medidas, además de la identificación de las medidas por cada una de las sentencias, resulta oportuno establecer algunos datos cuantitativos con el objetivo de permitir el análisis comparativo que se pretende efectuar en esta investigación. En la tabla 4 se muestra el porcentaje de medidas por cada una de las categorías identificadas. En esta se logra observar que las medidas de restitución agrupan cerca del 54% de todas las órdenes dadas por el *a quo* en sus sentencias, mientras que el resto de medidas se localizan en la reparación, las garantías de no repetición y la justicia.

Tabla 5. Porcentaje de medidas por categorías para el caso de Bucaramanga

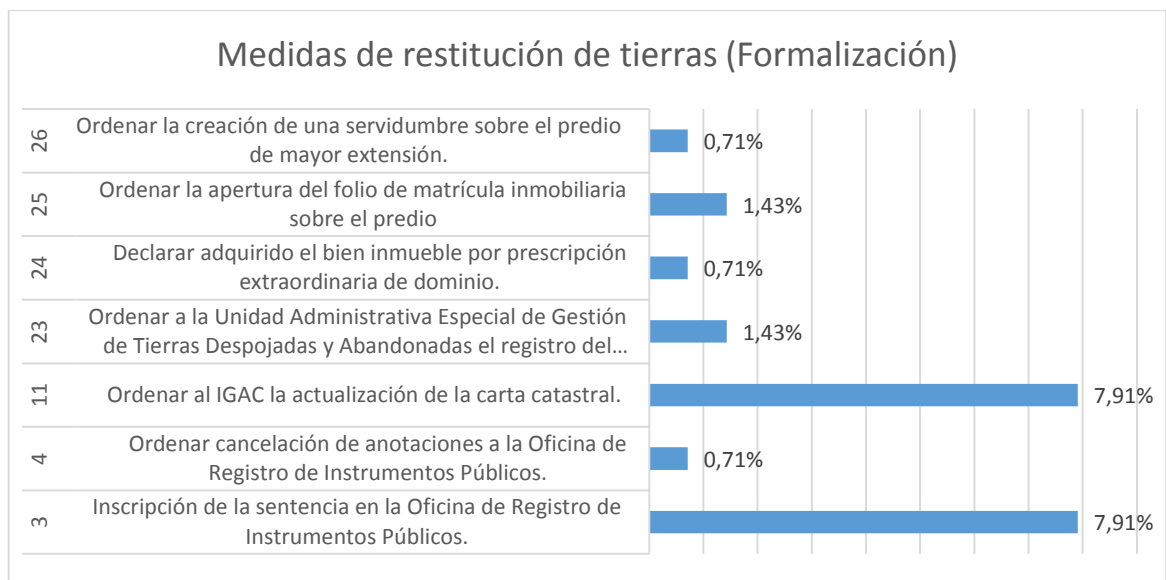
Categorías de las medidas	Porcentaje que representan en el total de sentencias para Bucaramanga
Restitución de tierras - restitución material y real	26,56% (37)
Restitución de tierras – Formalización	20,81% (29)
Restitución de tierras – Saneamiento	16,51% (23)
Garantías de no repetición	7,88% (11)
Justicia y verdad	2,15% (3)
Indemnización y otras medidas	22,24% (31)
Reparación con enfoque diferencial	3,58% (5)

Desde la figura 1 a la 6 se muestra el porcentaje de las medidas según categorías. En la figura 1 se describen las medidas de restitución relacionadas con la formalización. Estas se encuentran dirigidas al goce jurídico y pleno de los predios por parte de los sujetos a quienes se les ha reconocido el derecho a la restitución de tierras. Agrupa el 20,81% del total de las medidas ordenadas y se observa en la

¹²⁴ Hasta que no surta la debida compensación.

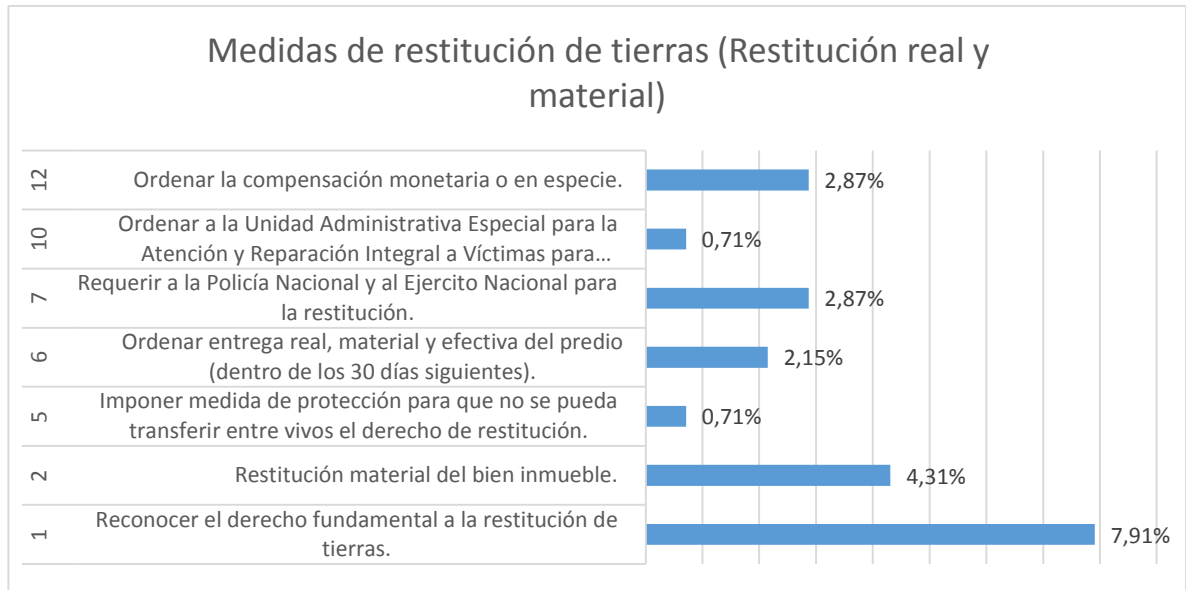
figura que en todas las sentencias se ordena la actualización de la carta catastral al IGAC y la inscripción de la sentencia en la Oficina de Instrumentos públicos. En otras se solicitan la cancelación de anotaciones, el registro del predio o declarar el acceso a la propiedad por alguna de las modalidades, y en uno de los casos, crear una servidumbre en favor del solicitante para facilitar su acceso.

Figura 2. Medidas de restitución de tierras (Formalización)



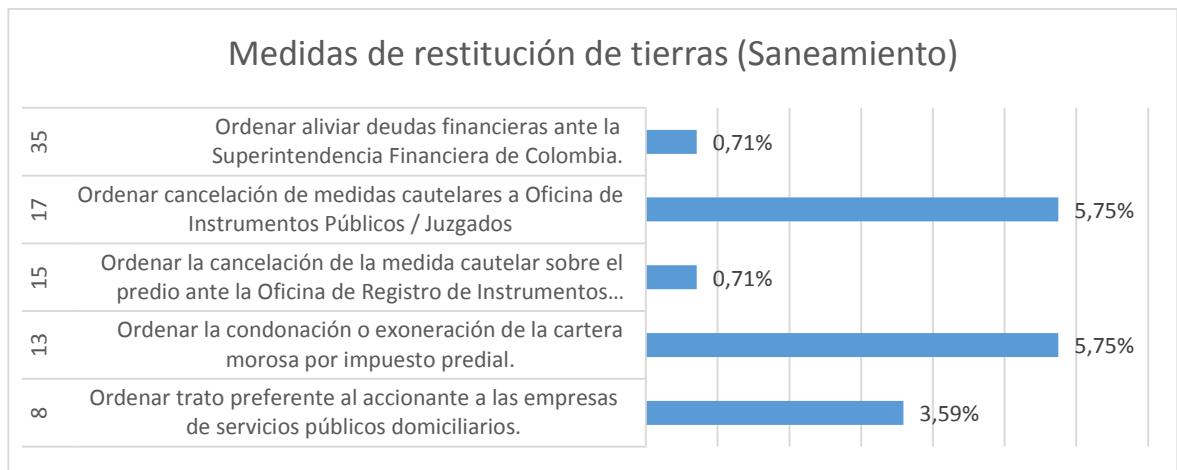
En la figura 2 se describen las medidas ordenadas en función de restituir real y materialmente el bien inmueble al solicitante. Agrupa el 26,5% del total de las medidas ordenadas por los Jueces Especializados en Restitución de Tierras en las sentencias analizadas. En todas se reconoce el derecho fundamental a la restitución de tierras y bajo este precepto se ordena la restitución material del bien inmueble o la compensación. Así mismo, ligado a esto se encuentran otras medidas como el apoyo a las autoridades para facilitar el acceso al predio y la restitución.

Figura 3. Medidas de restitución de tierras (Restitución real y material)



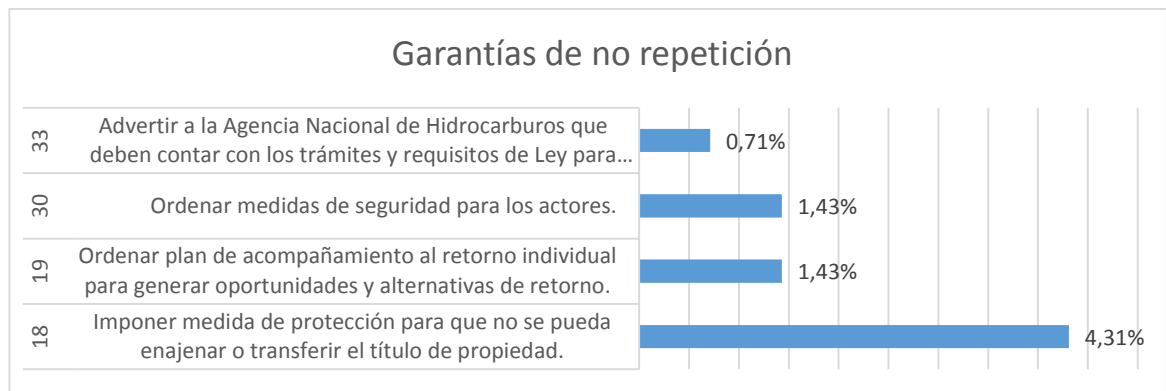
En la figura 3 se muestran las medidas de restitución de tierras relacionadas con el saneamiento de los predios. Las principales órdenes dadas en este escenario es la cancelación de medidas cautelares sobre el predio y la condonación o exoneración por impuestos adeudados. También se incluye el trato preferente o diferencial por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Figura 4. Medidas de restitución de tierras (Saneamiento)



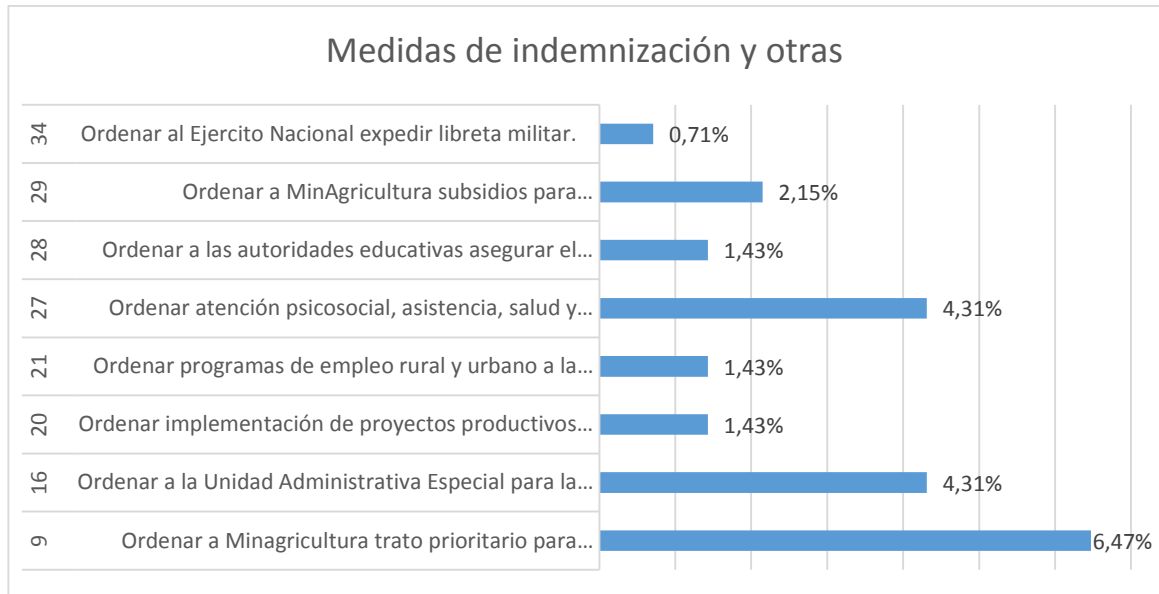
En la figura 4 se logra observar las medidas relacionadas con las garantías de no repetición, siendo la principal de ellas ordenadas por los jueces la protección de los predios objeto de restitución para que en un periodo específico no se logre enajenar o transferir la propiedad. También se encuentran en menor porcentaje las medidas de seguridad para los solicitantes o la aplicación de los planes de acompañamiento de retorno individual para la generación de oportunidades y alternativas de retorno. Se observa de una de las sentencias la solicitud realizada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que considere en la exploración de hidrocarburos contar con los permisos y requisitos de Ley.

Figura 5. Garantías de no repetición



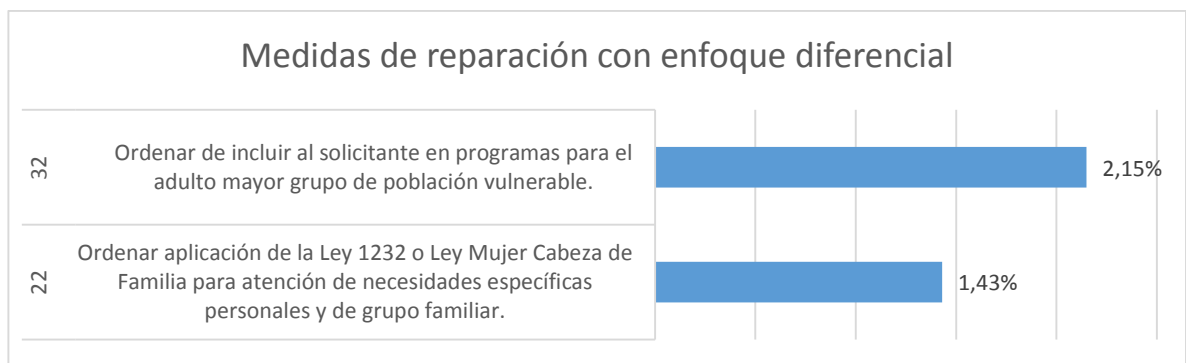
En la figura 5 se observa el porcentaje por cada una de las medidas relacionadas con la reparación de las víctimas. Se ordenaron en mayor medida los apoyos dirigidos para la satisfacción del derecho a la vivienda, la inscripción de los solicitantes en el Registro Único de Víctimas (RUV), la atención psicosocial, en salud y otras de reparación integral, apoyo para el mejoramiento y adecuación de tierras, implementación de proyectos productos, acceso a la educación formal o a programas de formación técnica, entre otros.

Figura 6. Medidas de indemnización y otras



En la figura 6 se muestran otras medidas de reparación con enfoque diferencial, las cuales se dirigen para apoyar de manera particular al Adulto Mayor o a la Madre Cabeza de Familia. Este tipo de medidas representan cerca del 3,58% del total de medidas ordenadas por los Jueces Especializados en Restitución de Tierras en las sentencias analizadas.

Figura 7. Medidas de reparación con enfoque diferencial



Por último, se resalta que sólo en dos sentencias -2,15% del total de las medidas- se ordenaron acciones para la investigación penal de los hechos de violencia y los

delitos perpetrados. Sin duda, se trata de un aspecto que llama la atención en el marco de esta investigación considerando que el marco normativo tanto internacional como nacional exige como parte de los derechos, garantías y medidas de las personas víctimas de los conflictos armados y de las personas en situación de desplazamiento, el desarrollo de acciones efectivas para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. Esto evidencia que hay una falla en este tipo de medidas que hacen parte integral del componente de justicia en favor de las víctimas.

3.2 EL CASO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

En total se revisaron dieciocho (18) sentencias emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de en Cúcuta divididas de la siguiente manera: cuatro (4) de Cúcuta, dos (2) de Tibú, cuatro (4) de Ocaña y ocho (8) de Tibú. Así mismo, las actas de audiencias post-fallo de las mismas con el objeto de analizar y determinar la efectividad de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. A partir de la codificación de las tablas 1 y 2 para el caso de Bucaramanga, se describe en la tabla 5 las medidas ordenadas en el fallo por cada una de las sentencias exploradas. En la tabla mencionada se describe la identificación de la sentencia (Juzgado que la emite, radicado, fecha y solicitante) además de las medidas ordenadas en favor de los solicitantes con el código respectivo según tabla 1. En total, se ordenan 237 medidas en las dieciocho (18) sentencias analizadas para el segundo escenario de análisis (Cúcuta).

Tabla 6. Identificación de las sentencias del Distrito Judicial de Cúcuta y medidas adoptadas

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
1	Juzgado Primero	540013 121001	11/12/2 015	Luz Graciela	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					036	Dejar a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas el predio solicitado con cargo al Fondo.	Si
					037	Ordenar a la Alcaldía del Municipio proferir resolución administrativa adjudicando el bien al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas	Si
					038	Ordenar reconocimiento de derechos de mejoras realizadas sobre predio y ordenar su cancelación	No
					022	Ordenar aplicación de la Ley 1232 o Ley Mujer Cabeza de Familia para atención de necesidades específicas personales y de grupo familiar.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					018	Imponer medida de protección para que no se pueda enajenar o transferir el título de propiedad.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
2	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	N° 54001-3121-001-2013-224	30/09/2013	Calderon Secundina Ochoa Cúcuta	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					038	Ordenar reconocimiento de derechos de mejoras realizadas sobre predio y ordenar su cancelación	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					041	Ordenar rendición de informes mensuales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Si
					042	Oficiar a la Alcaldía para que preste apoyo a la familia que se encuentra en el inmueble objeto del litigio	Si
3	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	540013121001-2015-0011-00	26/05/2016	José del Carmen Suarez y Doris Moreno Cúcuta	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
4	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	54-001-31-21-001-2015-0024-00	31/03/2016	Ricardo Silva y María Isabel Pabón Cúcuta	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					002	Restitución material del bien inmueble.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables a la Alcaldía.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
5	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	540013131001 2013 00228 00	10/07/2015	Raúl Humberto Melano ElZulia	004	Ordenar cancelación de anotaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					043	Declarar la propiedad del solicitante sobre el bien solicitado	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	No
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	No
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables/ Créditos	Si
					010	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para gestionar la atención integral y efectiva y el retorno al predio.	Si
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
6	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	54-001-31-21-001-2014-00113-00	23/03/2017	Marisella Peña Rivera El Zulia	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					012	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Si
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
7	Juzgado Prim	4001	30 / 0 9/	Y ud y	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
						Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					044	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	No
					024	Declarar adquirido el bien inmueble por prescripción extraordinaria de dominio.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables a la Alcaldía.	Si
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
8	Juzgado Prim	54-001-04	15 / 0 3/	Mi gu el	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					004	Ordenar cancelación de anotaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					008	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables a la Alcaldía.	No
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	No
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
9 / 10	Juzgado Primero Civil del Circuito	Acumulado: 540013121001	28/09/2015	Luis Noel López y Lidia Johana	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					004	Ordenar cancelación de anotaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables a la Alcaldía.	No
					019	Ordenar plan de acompañamiento al retorno individual para generar oportunidades y alternativas de retorno.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
11	Juzgado Primero Civil del Circuito	2012-158	19/12/201 2	Ana Mercedes Hernández	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables.	Si
12	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2012-159	11/12/2012	María Regina Ropero Tibú	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					043	Declarar la propiedad del solicitante sobre el bien solicitado	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					045	Ordenar investigación administrativa / disciplinaria contra funcionarios	Si
13	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2012-220	31/05/2013	Fior de María Zuñiga Tibú	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
14	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2013-00246	31/09/2015	Armando Pacheco Pineda Tibú	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					030	Ordenar medidas de seguridad para los actores.	Si
					041	Ordenar rendición de informes mensuales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
15	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2014-00092	29/02/2016	Dubán Javier Suarez y Diana Miley Rincón Tibú	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					024	Declarar adquirido el bien inmueble por prescripción extraordinaria de dominio.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					015	Ordenar la cancelación de la medida cautelar sobre el predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables a la Alcaldía.	No

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
16	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2014-00297	30/11/2015	Luis Eduardo Ropero y María Cenaida Acosta Tibú	001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					027	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No
					029	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
17	Juzgado Primero Civil del Circuito Esp. En Rest. De Tierras	2014-00297	30/11/2015	Luis Eduardo Ropero y María Cenaida Acosta Tibú	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
						Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables.	No
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	No
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					022	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					029	Ordenar aplicación de la Ley 1232 o Ley Mujer Cabeza de Familia para atención de necesidades específicas personales y de grupo familiar.	No
					032	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	No
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					047	Garantizar acceso a programas de educación	Si
					010	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para gestionar la atención integral y efectiva y el retorno al predio.	Si
18	Juzgado Civil del Circuito	2015-00117	31/12/2015	Jhon Orlando Pérez	016	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, la inscripción del solicitante en el RUV.	Si
					001	Reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras.	Si

No	Juez.	Rad.	Fecha	Solicit.	Cód.	Medidas ordenadas en el fallo	Cump.
					003	Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Si
					006	Ordenar entrega real, material y efectiva del predio (dentro de los 30 días siguientes).	Si
					017	Ordenar cancelación de medidas cautelares a Oficina de Instrumentos Públicos / Juzgados	Si
					005	Imponer medida de protección para que no se pueda transferir entre vivos el derecho de restitución.	Si
					013	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	Si
					020	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables.	Si
					009	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	Si
					011	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	Si
					022	Ordenar atención psicosocial, asistencia, salud y medidas de reparación integral.	Si
					039	Ordenar inclusión del reclamante dentro del Plan Integral de Reparación Individual y esquemas especiales de acompañamiento	Si
					032	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	Si
					040	Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica para informar sobre los hechos ocurridos	Si
					007	Requerir a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para la restitución.	Si
					030	Ordenar medidas de seguridad para los actores.	Si
					014	Ordenar al Sena ofertar programas de formación y capacitación	Si
					021	Ordenar programas de empleo rural y urbano a la Unidad de Víctimas / Sena.	Si
					047	Garantizar acceso a programas de educación	Si
					010	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para gestionar la atención integral y efectiva y el retorno al predio.	Si

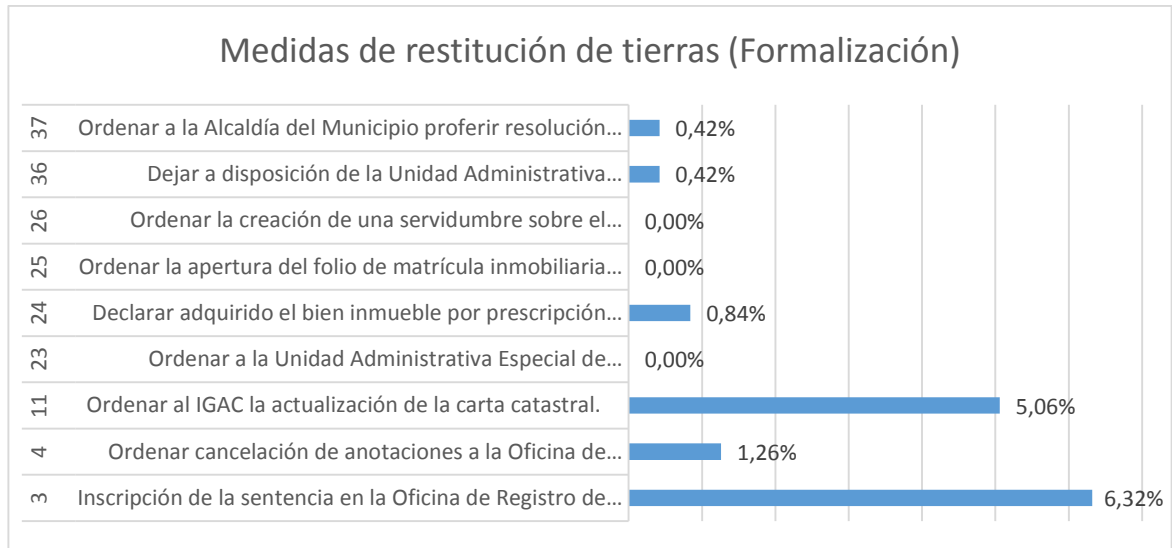
Una vez efectuada la codificación y categorización de las medidas, además de la identificación de las medidas por cada una de las sentencias, resulta oportuno establecer algunos datos cuantitativos con el objetivo de permitir el análisis comparativo que se pretende efectuar en esta investigación. En la tabla 6 se muestra el porcentaje de medidas por cada una de las categorías identificadas. En esta se logra observar que las medidas de restitución agrupan cerca del 24,89% de todas las órdenes dadas por el *a quo* en sus sentencias, mientras que el resto de medidas se localizan en la reparación, las garantías de no repetición y la justicia. Se resalta que las medidas de reparación integral corresponden al 39,24% del total de las medidas dispuestas en las sentencias.

Tabla 7. Porcentaje de medidas por categorías para el caso de Cúcuta

Categorías de las medidas	Porcentaje que representan en el total de sentencias para Cúcuta
Restitución de tierras - restitución material y real	24,89% (59)
Restitución de tierras – Formalización	14,34% (34)
Restitución de tierras – Saneamiento	11,39% (27)
Garantías de no repetición	3,79% (9)
Justicia y verdad	4,21% (10)
Indemnización y otras medidas	39,24% (93)
Reparación con enfoque diferencial	2,10% (5)

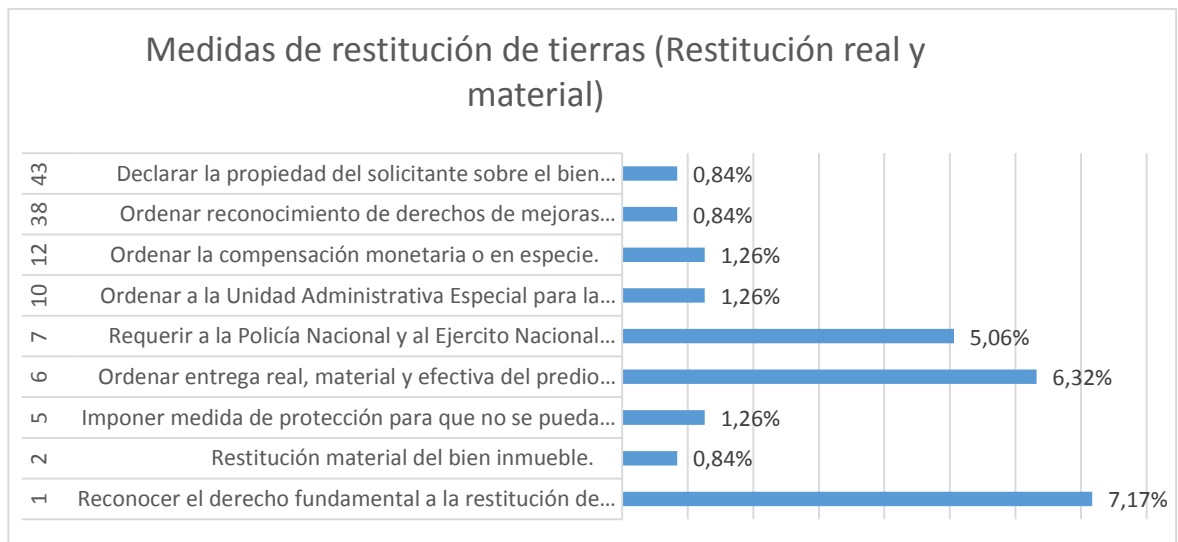
Desde la figura 7 hasta la 13 se describe el porcentaje por cada una de las medidas ordenadas de la totalidad de órdenes emitidas dentro de las sentencias. En las figuras 7, 8 y 9 se indican los porcentajes de las medidas relacionadas con la categoría restitución de tierras. La figura 8 muestra las medidas de restitución vinculadas a la formalización de los predios o bienes objeto de restitución. Las medidas de mayor porcentaje son la actualización de la carta catastral frente al IGAC y la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Figura 8. Medidas de restitución de tierras (Formalización)



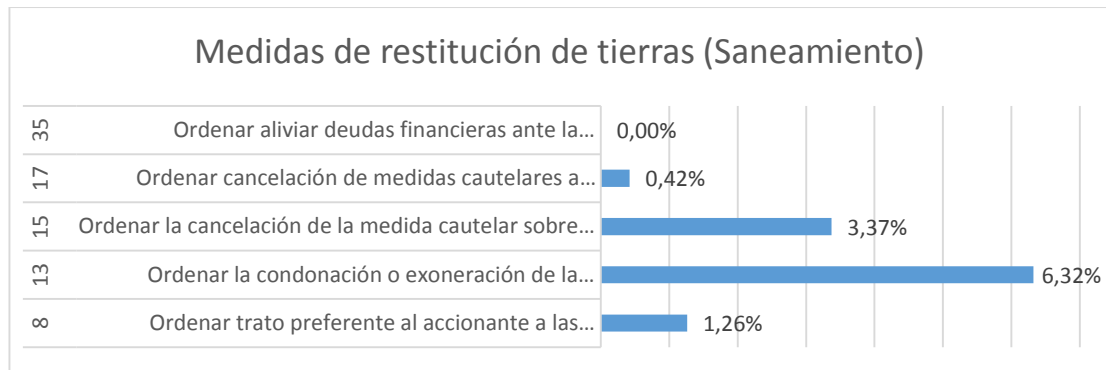
En la figura 8 se indica el porcentaje de medidas de restitución real y material del bien inmueble, siendo las de mayor peso el requerimiento de la Policía Nacional y el Ejército Nacional para la restitución efectiva, la entrega real, material y efectiva y el reconocimiento del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Figura 9. Medidas de restitución de tierras (Restitución real y material)



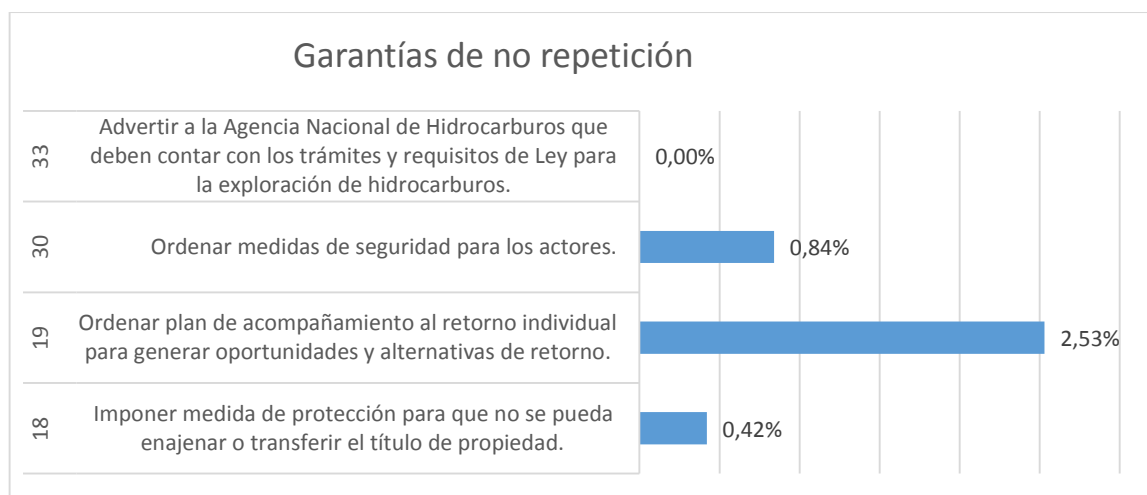
La figura 9 dispone las últimas medidas de restitución respecto del saneamiento. Dentro de estas se destacan la orden para la condonación o exoneración de diferentes impuestos o pagos por servicios públicos. Así mismo, realiza la orden de cancelación de medidas cautelares sobre el predio.

Figura 10. Medidas de restitución de tierras (Saneamiento)



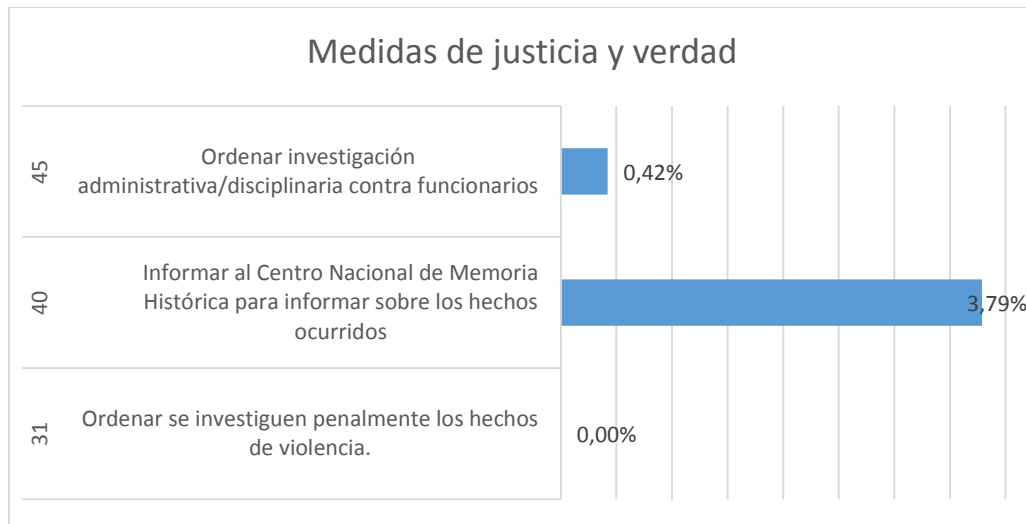
La figura 10 se refiere a las medidas que garantizan la no repetición de los hechos violentos sobre las víctimas, y dentro de estas se destaca el plan de acompañamiento al retorno para la generación de oportunidad, algunas ordenes de seguridad para los actores víctimas y medidas de protección para la no enajenación del bien.

Figura 11. Garantías de no repetición



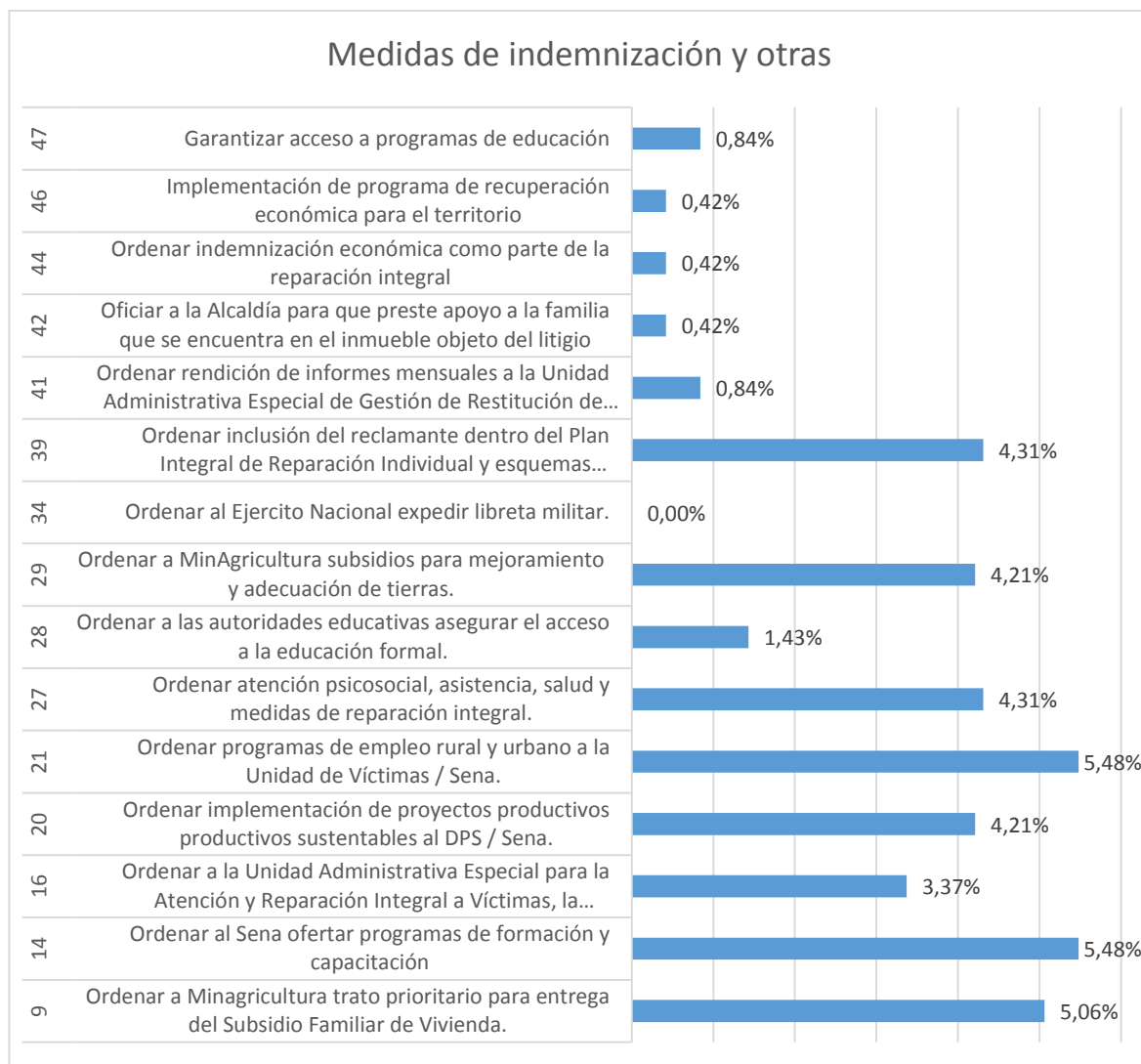
La figura 11 corresponde a las medidas de justicia y verdad. Una medida en particular aparece en algunas de las sentencias analizadas y se refiere a la remisión de información sobre los casos objeto de litigio al Centro Nacional de Memoria Histórica.

Figura 12. Medidas de justicia y verdad



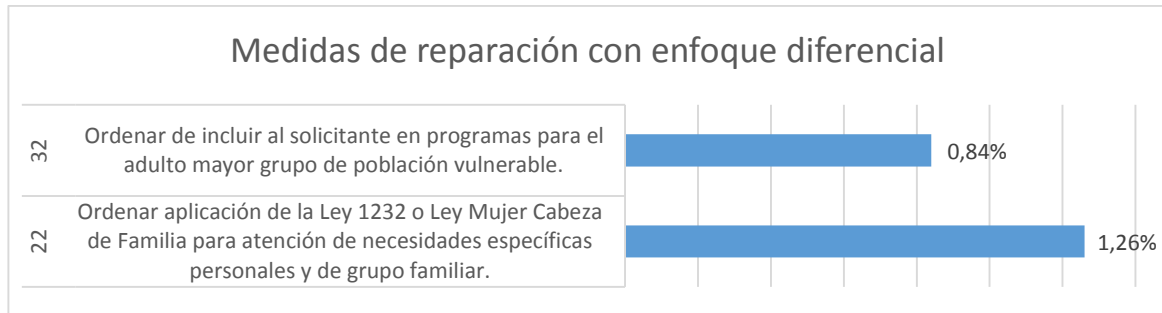
La figura 12 corresponde a las medidas de reparación, las cuales integran un importante porcentaje del total de las medidas adoptadas en las sentencias. Destacan las ordenes relacionadas con la reparación integral (inclusión del reclamante y su familia en los planes de reparación integral, asistencia psicosocial, en salud, y otras), las medidas de apoyo a la mejora de vivienda y de tierras, el desarrollo de programas productivos, la oferta institucional del SENA como capacitación, desarrollo de proyectos productivos y empleo, y educación.

Figura 13. Medidas de indemnización y otras



Por último, en la figura 13 se describen las medidas de reparación con enfoque diferencial partiendo de la condición de mujer madre cabeza de familia o tercera edad.

Figura 14. Medidas de reparación con enfoque diferencial



3.3 EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-POSTFALLO

El análisis del nivel de cumplimiento de las medidas adoptadas a través de las sentencias se efectuó a partir de la exploración de las grabaciones de las audiencias post-fallo y las actas respectivas, y sus resultados se encuentran incorporados en las mismas tablas 3 y 5 –Bucaramanga y Cúcuta, respectivamente-. En el primer caso, se encontró un nivel de cumplimiento del 84.18% de las órdenes emitidas dentro de las sentencias objeto de análisis y un 15.82% de órdenes no cumplidas desde la última audiencia de seguimiento a la sentencia. Y en el caso de Cúcuta, el nivel de cumplimiento es del 93,68% quedando aún sin cumplimiento un 6.32% de las órdenes emitidas dentro de las sentencias analizadas.

En la tabla 7 se muestra el nivel de cumplimiento por cada una de las categorías y en relación al total de órdenes emitidas para cada uno de los casos –Bucaramanga y Cúcuta-. Como se puede observar, en el caso de Bucaramanga se presentan dificultades con la implementación efectiva de las medidas de restitución de tierras relacionadas con la reparación. Estas medidas correspondían al 22.41% del total de las órdenes y sólo el 13.66% se ha cumplido. En segunda medida, se observa un nivel de cumplimiento poco satisfactorio con las medidas para la formalización de tierras: de 20.81% de las órdenes relacionadas con este punto, solo el 16.54% se ha cumplido a cabalidad. Por otro lado, en el caso de Cúcuta, las mayores

dificultades en términos de cumplimiento de las órdenes se observa en la reparación: del 39.24% de las ordenes correspondientes a reparación, se ha cumplido el 34.59%.

Tabla 8. Nivel de cumplimiento por categoría de medidas. Caso Bucaramanga y Cúcuta

Categorías	Nivel de cumplimiento Bucaramanga		Nivel de cumplimiento Cúcuta	
	Medidas cumplidas %	Medidas por cumplir %	Medidas cumplidas %	Medidas por cumplir %
Restitución de tierras - restitución material y real	35 (25.17%)	2 (1.43%)	58 (24.47%)	1 (0.42%)
Restitución de tierras - Formalización	23 (16.54%)	6 (4.31%)	34 (14.34%)	0
Restitución de tierras - Saneamiento	22 (15.82%)	1 (0.71%)	25 (10.54%)	2 (0.84%)
Garantías de no repetición	11 (7.91%)	0	9 (3.79%)	0
Justicia y verdad	3 (2.15%)	0	10 (4.21%)	0
Reparación	19 (13.66%)	12 (8.63%)	82 (34.59%)	11 (4.64%)
Reparación con enfoque diferencial	4 (2.87)	1 (0.71%)	4 (1.68%)	1 (0.42%)

En términos de medidas específicas, la tabla 8 muestra los tipos de medidas con mayor número de incumplimientos para el caso de Bucaramanga y Cúcuta:

Tabla 9. Número de órdenes aún no cumplidas por caso Bucaramanga-Cúcuta

Cód.	Descripción	Bucaramanga	Cúcuta
2	Restitución material del bien inmueble.	1	--
8	Ordenar trato preferente al accionante a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	1	1
9	Ordenar a Minagricultura trato prioritario para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.	5	4
11	Ordenar al IGAC la actualización de la carta catastral.	3	--
12	Ordenar la compensación monetaria o en especie.	1	--
13	Ordenar la condonación o exoneración de la cartera morosa por impuesto predial.	--	1
20	Ordenar implementación de proyectos productivos sustentables al DPS / Sena.	3	4
23	Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas el registro del predio.	2	--
26	Ordenar la creación de una servidumbre sobre el predio de mayor extensión.	1	--

Cód.	Descripción	Bucaramanga	Cúcuta
29	Ordenar a MinAgricultura subsidios para mejoramiento y adecuación de tierras.	2	2
32	Ordenar de incluir al solicitante en programas para el adulto mayor grupo de población vulnerable.	1	1
34	Ordenar al Ejercito Nacional expedir libreta militar.	1	--
38	Ordenar reconocimiento de derechos de mejoras realizadas sobre predio y ordenar su cancelación	--	1
44	Ordenar indemnización económica como parte de la reparación integral	1	1

Como se logra observar, las medidas con mayores dificultades de cumplimiento para el caso de Bucaramanga son la entrega prioritaria del subsidio de vivienda, la actualización de la carta catastral, la implementación de proyectos productivos y el mejoramiento/adecuación de tierras, todas relacionadas con el aumento de las oportunidades y probabilidades de reconstrucción del proyecto de vida social-productivo. En el caso de Cúcuta, las mayores dificultades se han presentado en las medidas de implementación de proyectos productivos sustentables y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda.

También se debe hacer referencia a otras dificultades presentadas en la ejecución de las órdenes emitidas a través de las sentencias del *a quo*. En materia de restitución son visibles las siguientes dificultades o limitaciones:

- En la mayoría de los casos las fincas restituidas y formalizadas son muy distantes, no cuentan con vías de acceso que permitan transportar bien sea mercado, insumos, o muebles para la comunidad.
- En otras ocasiones las afectaciones de tipo ambiental no permiten implementar toda clase de cultivos o cualquier actividad de tipo pecuario, requieren del concepto y permiso de la autoridad ambiental y de capacitación personalizada de la Oficina de Proyectos Productivos de la Unidad para que indique el cultivo que implementa.
- Lo avanzado de la edad, en conjunto con las enfermedades que padecen los solicitantes impiden que se cumpla a cabalidad con la formalización de las

tierras porque se exige de las personas su desplazamiento y la gestión de acciones que se ven limitadas por este factor.

- La falta de servicios públicos energía y acueducto imposibilita el cumplimiento a plenitud de las medidas.
- Algunas autoridades municipales no cumplen con eficiencia y prontitud los fallos en relación con los servicios asistenciales de salud y educación.
- La unidad de Víctimas demora en realizar las entregas de ayudas humanitarias, y la indemnización administrativa que se dispone en los fallos.
- Los municipios demoran el cumplimiento del arreglo de las vías, para el retorno de los solicitantes a sus tierras formalizadas.
- La Unidad de Restitución de Tierras a través de la oficina de proyectos productivos demora en el desembolso de los recursos para iniciar las actividades de tipo agrícola y pecuario. Se detectó que esto obedecía a factores burocráticos o de falta de recursos en algunas ocasiones.
- Dificultades en la contratación de operadores para la ejecución de determinadas obras producto de los fallos de los jueces.

Resultan del mismo modo visibles otras dificultades relacionadas con las víctimas y no con las limitaciones y fallas de las instituciones con competencia para el cumplimiento de las órdenes. Dentro de estas se encuentran:

- Muchas de las víctimas no quieren regresar por diferentes factores –temor, miedo, quebrantos de salud, avanzada edad, proyecto de vida diferente-.
- No se cuentan con recursos para el traslado de materiales, costos que son aumentados en los casos donde los predios se encuentran alejados del casco urbano -el Banco Agrario oferta sólo el subsidio de construcción de vivienda-.
- Falta de conocimiento sobre la oferta institucional. Sin embargo, las víctimas no destinan tiempos para ello, por ejemplo, la formación y capacitación del SENA y por factores diversos (trabajo, compromisos, problemas de salud, entre otras).
- Dificultades para establecer una comunicación permanente con las víctimas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación realizada permitió conocer, en primer lugar, la aplicación de las medidas previstas legalmente por parte de los jueces, la tipología y la frecuencia o recurrencia de la adopción de estas medidas. Así, en el caso de Cúcuta se logró evidenciar que en total se emitieron 237 órdenes encontradas en 18 sentencias analizadas, se ha presentado un cumplimiento del 93.68% y un incumplimiento del 6.32%; y en el caso de Bucaramanga, se tiene que en las 11 sentencias analizadas se impartieron 139 órdenes judiciales con un cumplimiento del 84.18% y un incumplimiento de 15.82%. Así mismo, se debe resaltar que en el caso de Cúcuta, las medidas de mayor porcentaje dictadas representan el 39.24% de las órdenes de reparación, mientras que en el caso de Bucaramanga las medidas de restitución fueron las de mayor porcentaje (54%); aunque en ambos casos las medidas de reparación corresponden a las de mayor incumplimiento.

El análisis cualitativo y cuantitativo de la información producto del presente estudio permite inferir que los jueces de restitución de tierras cuentan dentro de la práctica judicial con un amplio número de herramientas y elementos aptos para la garantía de los derechos de las víctimas de desplazamiento y despojo en el marco del conflicto armado interno. Claro está, estos derechos no se reducen a la restitución de los bienes y predios, sino que abarcan todo un conjunto de medidas que son requeridas para garantizar en el mayor grado posible la justicia exigida por las víctimas. En general, la información demuestra que en el marco de la etapa judicial de la restitución de tierras, se busca articular todo un conjunto de ordenes variadas que van desde la restitución y formalización efectiva hasta la reparación por los daños ocasionados. Sin embargo, se debe considerar que no todos los derechos de las víctimas tienen una incorporación efectiva como sucede con los componentes de reparación y restitución, por ejemplo, la verdad y la justicia aún son derechos poco garantizados en los procesos de restitución de tierras.

Se abordó desde la etapa post-fallo el cumplimiento de las órdenes de las sentencias en materia de restitución de tierras para los casos de los distritos judiciales de Cúcuta y Bucaramanga. En general, se puede señalar que hay un alto nivel de efectividad en el cumplimiento de las órdenes emitidas a través de las sentencias. Para el caso de Bucaramanga, el nivel de cumplimiento es cercano al 85% y para el caso de Cúcuta el nivel de cumplimiento es superior al 93%. Sin embargo, se observan dificultades en el cumplimiento de las órdenes, especialmente, en lo relacionado con la reparación integral –subsídios de vivienda familiar y desarrollo de proyectos productivos-. Estas limitaciones tienen su origen en diferentes factores, v.g. falta de compromiso de los entes municipales, dificultades de acceso a los predios, falta de comunicación con las víctimas, escasos recursos complementarios para determinadas medidas, entre otros.

Del mismo modo, se observa que las limitaciones en el cumplimiento de las órdenes son similares para los dos casos analizados –Bucaramanga y Cúcuta-. En ambos, se observan debilidades en el componente de reparación y serias limitaciones producto de las condiciones geográficas y climáticas para el desarrollo de proyectos productivos. Así mismo, se logra evidenciar que para el cumplimiento de las medidas pueden pasar hasta dos años sin que se adelante en su totalidad el cumplimiento de las órdenes. Por otro lado, resulta evidente la ausencia de determinadas medidas de reparación integral en el componente de satisfacción, justicia, verdad y acciones de no repetición, por lo que se puede afirmar que las medidas adoptadas tienden a un carácter indemnizatorio y enfocadas en la dimensión individual de las víctimas.

Hay que resaltar que las medidas de restitución de inmueble obedecen a la de mayor cumplimiento en los casos analizados para ambas ciudades, teniendo que las mismas son el eje central de la ley 1448 de 2011, el retorno de las víctimas a sus lugares de origen, el incumplimiento a la reparación y al establecimiento de

proyectos productivos están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de la Unidad de víctimas y demás entidades a cargo.

Un aspecto que debe ser resaltado en estas conclusiones es la falta de adopción de medidas relacionadas con otros componentes por parte de los jueces, especialmente, el de justicia y verdad. Estos derechos se encuentran íntimamente ligados, y el escenario judicial de la restitución de tierras debería facilitar el impulso para la garantía y protección efectiva de estos dos derechos. Los estudios e investigaciones sobre el desplazamiento y la violencia en el marco del conflicto armado revelan la necesidad de fortalecer el componente de justicia y verdad debido a los efectos profundos que tiene sobre las personas, por lo que la garantía de estos no sólo ofrece una satisfacción justa y digna a la víctima, sino que además crea una mayor confianza en la institucionalidad y la Administración de Justicia.

Se deben generar mecanismos e instrumentos tendientes a la garantía y protección de los derechos de las víctimas asociadas con la justicia y la verdad, especialmente, si se considera el momento socio-histórico que atraviesa el país en el marco del posconflicto -o postacuerdo, si se le quiere denominar así-. La verdad y la justicia son piezas claves en la construcción de un nuevo tejido social y político, pues en ausencia de estos derechos se hace imposible un proceso de paz estable. Claro está, el simple acuerdo no genera una transformación definitiva, pero sí se impulsan nuevas condiciones cuando se intenta garantizar la verdad y la justicia de las víctimas.

Aun así, se destaca la labor desarrollada por las autoridades estatales en su conjunto en materia de restitución de tierras y la participación de determinadas instituciones como el Banco Agrario, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, la Unidad de Restitución de Tierras y los operadores judiciales. Sin duda, la Ley 1448 de 2011 en términos operativos representa un gran avance en el reconocimiento y dignificación de las víctimas en Bucaramanga y Cúcuta. También

resulta interesante observar desde el análisis jurídico internacional y nacional adelantado como la Ley 1448 de 2011 se ajusta a los estándares y directrices del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, los relacionado con las víctimas civiles.

De los resultados anteriores surgen algunas recomendaciones. En primer lugar, se sugiere mejorar los procesos de comunicación y sistematización de información interinstitucional con el objetivo de dar cumplimiento expedito a las órdenes emitidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y evitar a las víctimas procedimientos burocráticos innecesarios. En segundo lugar, se recomienda a nivel investigativo adelantar otros estudios similares para reconocer el panorama nacional en materia de efectividad de las órdenes proferidas por los juzgados de restitución de tierras, y localizar de esta manera, otras dificultades y limitaciones con las respectivas estrategias de mejora.

BIBLIOGRAFIA

ACNUR / CODHES. Compilación sobre desplazamiento forzado. Normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Bogotá: Naciones Unidas, 2002.

ACNUR. Índices de intimidación en la población por parte de grupos armados. 2011.

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Bogotá: Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, 2010.

ÁLVAREZ PEÑARANDA, Ivette y GARCÍA COLMENARES, José René. Protección de los derechos de los opositores o segundos ocupantes en los procesos de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente cuando se profiera sentencias estimatorias a las pretensiones. Estudio aplicado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en los periodos 2014, 2015 y 2016 dentro de la Jurisdicción de Norte de Santander. Tesis de grado. Universidad de Medellín/Universidad Libre, 2018.

ASOCIACIÓN CAMPESINA DE SANTANDER. Reseña histórica de Sabana de Torres. 2012. En línea. Recuperado de: <http://asociacioncampesinadesantander.blogspot.com.co/2012/01/resena-historica-de-sabana-de-torres.html> [19/06/2017]

BOTERO FERNÁNDEZ, Leonardo. Los caminos del desplazamiento forzado. Artículo de prensa. Diario El Espectador. En línea. Recuperado de:

<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-caminos-del-desplazamiento-forzado-articulo-803922> [17/01/2019]

CALDERON GAMBOA, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013.

CELIS, Luis Eduardo. El conflicto armado y sus perspectivas de solución en el cuatrenio del presidente Juan Manuel Santos. En: ALAI, 2011. En línea. Recuperado de: <http://www.alainet.org/es/active/47571> [10/04/2017]

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá DC: CNMH, 2015.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Informe sobre paramilitarismo en Colombia. 2017. En línea. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/las-huellas-del-paramilitarismo> [21/05/2018]

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras. Bogotá: CNMH, 2012.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Diario Oficial No. 48.096 de junio 10 de 2011.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 201 del 30 de diciembre de 1959. Diario Oficial No. 30.147, de 2 de febrero de 1960.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 387 del 18 de julio de 1997. Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 del 25 de julio de 2005. Diario Oficial No. 45.980, del 25 de julio de 2005.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO - CODHES-. Boletín CODHES Informa. Informe No. 41, julio de 2002.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO - CODHES-. Boletín CODHES Informa. Informe No. 48, abril de 2004.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO - CODHES-. Boletín CODHES Informa. Informe No. 89, marzo de 2017.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO - CODHES-. Desafíos para construir Nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005. Bogotá DC: CODHES, 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 008 del 26 de enero de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-084 del 24 de febrero de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-161 del 7 de abril de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-401 del 14 de abril de 2005. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-1150 del 30 de agosto de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 del 22 de enero de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-059 del 4 de febrero de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-065 del 9 de febrero de 2009. M.P. Jaime Araújo Rentería. COLOMBIA.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-177 del 12 de marzo de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515 del 21 de julio de 2010. M.P. Mauricio González Cuervo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-821 del 5 de octubre de 2007. M.P.: Catalina Botero Marino.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cantoral Huamán y García Santa Cruz vs. Perú. Sentencia del 10 de julio de 2007.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Contreras y Otros vs. El Salvador. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio de 2005.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso De la Cruz Flores vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso De la Masacre de los Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de los “Niños de la Calle” Villagran Morales y Otros vs. Guatemala. Sentencia del 26 de mayo de 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y Otros “Campo Algodonero” vs. México. Resolución del 19 de enero de 2009.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia del 29 de noviembre de 1998.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Masacre de Ituango vs Colombia. Sentencia del 1º de julio de 2006.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Masacre Plan Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2004.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Sentencia del 19 de septiembre de 1996.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Pacheco Teruel vs. Honduras. Sentencia de 27 de abril de 2012.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación, Sentencia de 15 de abril de 1969.

CORTÉS PAREDES, Andrés Felipe y PÉREZ CELIS, Luis Camilo. Análisis socioeconómico del desplazamiento forzado en Santander: una mirada al problema de la tenencia de la tierra como causa en los años 2000-2009. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2014. p. 39-40

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Desplazamiento forzado en los departamentos de la Región Andina. Bogotá DC: Defensoría del Pueblo, 2015.

DEL TORO HUERTA, M. El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2006, v. 6, pp. 513-549.

EL ESPECTADOR. Comerciantes de Teorama, Norte de Santander, intimidados por el EPL. 12 de 09 de 2016. En línea. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/comerciantes-de-teorama-norte-de-santander-intimidados-articulo-654341> [06/04/2017].

EL TIEMPO. Los cinco pueblos que más han sufrido por la guerra. 28 de julio de 2013. En línea. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12952697> [10/04/2017]

EQUIPO NIZKOR. Colombia Nunca Más. Crímenes de lesa humanidad. Zona 7ª. Bogotá: Equipo Nizkor, 2001. En línea. Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/index.html> [19/06/2017]

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Desplazamiento forzado, víctimas y restitución de tierras. Bogotá: EJRB: 2014. p. 11.

GARCÍA GUTIÉRREZ, A. «Tratamiento y análisis de la documentación.» 2. La Habana: Universidad de La Habana, 2002.

GIRALDO, J. Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Bogotá: CHCV, 2015.

GOBIERNO NACIONAL. Decreto 2007 del 24 de septiembre de 2001. Diario Oficial No. 44.564, del 27 de septiembre de 2001.

GOBIERNO NACIONAL. Decreto 250 del 7 de febrero de 2005. Diario Oficial No. 45.816 del 8 de febrero de 2005.

GONZÁLEZ, B. El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa. En: Semanario Virtual-Corporación Viva la Ciudadanía, 2013, no. 369. En línea. Recuperado de: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/pdfs/Articulo625_369.pdf [5/08/2018]

GUTIERREZ PINTO, Catalina y MORENO BLANCO, Ana Paola. Análisis de la estabilización socio-económica de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Bucaramanga y su área metropolitana. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2012.

HSBNOTICIAS. Norte de Santander es blanco de desplazamiento forzado. 11 de 04 de 2017. En línea. Recuperado de: <http://hsbnoticias.com/noticias/>

nacional/norte-de-santander-es-blanco-de-desplazamiento-forzado-199261
[15/04/2017]

LAFUENTE IBÁÑEZ, Carmen y MARÍN EGOSCOZÁBAL, Ainhoa. Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. Revista Escuela de Administración de Negocios, 2008, no. 64, pp. 5-18.

LOZANO, Fabio. En el último año llegaron más de 3.300 personas desplazadas a Santander. 11 de 06 de 2015. En línea. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/315033-en-el-ultimo-ano-llegaron-mas-de-3300-personas-desplazadas> [19/06 /2017]

MARTÍN PERÉ, Elisa. El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y Derechos Humanos en Santander, Colombia. Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, 2017.

MARTÍNEZ-MIGUELEZ, Miguel. La investigación cualitativa (Síntesis conceptual). Revista IIPSI, 2006, v. 9, no. 1, pp. 123-146.

NACIONES UNIDAS. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 10 de diciembre de 1984. Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

NACIONES UNIDAS. Convención sobre el Estatuto de los refugiados de las Naciones Unidas del 28 de julio de 1951. Resolución 429 (V) del 14 de diciembre de 1950.

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

NACIONES UNIDAS. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitarios a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones del 16 de diciembre de 2005. Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005.

NARANJO GIRALDO, G. El desplazamiento forzado en Colombia. Reinvención de la identidad e implicaciones en las culturales locales y nacional. En: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 2001, v. 94, no 1.

NIÑO PAVAJEAU, José Francisco. Las migraciones forzadas de población, por la violencia, en Colombia: una historia de éxodos, miedo, terror y pobreza. En: Scripta Nova, 1999, v. 33, no. 45.

OBSERVATORIO DE RESTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA. Ley 1448 de 2011 sobre Restitución de Tierras. ORRDPA, Bogotá, Colombia, 2013.

OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE NACIONES UNIDAS- OCHA. Combates dejan más de 900 desplazados en Norte de Santander. 15 de 08 de 2016. En línea. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/norte-de-santander-desplazamientos-por-conflicto-armado-denuncia-ocha/488005> [07/04/2017]

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica, 1969.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, del 9 de diciembre de 1985. Cartagena de Indias, Colombia, 1985.

PECAUT, Daniel y GONZÁLEZ, Liliana. Presente, pasado y futuro de la violencia en Colombia. En: Desarrollo Económico, 1997, v. 36, no. 144.

PÉREZ, G. Propuestas metodológicas para la investigación jurídica aplicada. Revista Prolegómenos, 2009, v. 12, no. 24.

PIZARRO, E. Una lectura múltiple y pluralista de la historia. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Bogotá: CHCV, 2015.

RODRÍGUEZ, J. Diez principales causas de desplazamiento en el país. 04 de 07 de 2009. En línea. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/historico/32565-diez-principales-causas-de-desplazamiento-en-el-pais> [06/04/2017]

ROJAS ANDRADE, Gabriel y HURTADO, Paola. Grupos posdesmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa. CODHES, 2014.

SÁNCHEZ, Nelson Camilo y UPRIMNY, Rodrigo. Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En: DÍAZ, Catalina (Edit.). Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Bogotá DC: ICTJ, 2013.

SERRANO LUNA, Adriana Marcela. Seguridad alimentaria, hambre y pobreza en población en situación de desplazamiento forzado en el área metropolitana de Bucaramanga. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, 2014.

SILVA, Alexander. Criterios orientadores para procesos de restitución de tierras en Colombia. Colombia. Bogotá: TRUST, 2014.

TAYLOR, S. y BOGDAN, R. Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados. Barcelona: Paidós, 1994.

TORREGROSA, N. y TORREGROSA, R. La investigación socio-jurídica una función prioritaria en la formación de los abogados y abogadas del siglo XXI en Colombia. Verba Iuris, 2012, no. 28, pp. 13-15. p. 14

TRUJILLO CABRERA, Juan. Procedimiento de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado. Revista Republicana, No. 12, 2012.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad. Bogotá: Unidad de Restitución de Tierras/Ministerio de Agricultura, 2014.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. La Indemnización Administrativa a Víctimas del Conflicto Armado: ¿Qué es, cómo se entrega y a quién? Bogotá D.C.: UARIV, 2016.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Reporte caracterización víctimas del conflicto armado. Estadístico. Bucaramanga: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Norte de Santander cumplió a las víctimas pese a 23 desplazamientos. 19 de diciembre de 2018. En línea. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/norte-de-santander-cumplio-las-victimas-pese-23-desplazamientos/45467> [17/01/2019]

UPRIMNY YEPES, Rodrigo y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. En: Estudios Socio-Jurídicos, 2010, v- 12, no. 2, pp. 305-342.

VALLE, Otto y RIVERA, Otto. Monitoreo e indicadores. Guatemala: Instituto para el Desarrollo y la Innovación Educativa -IDIE-/ Junta de Andalucía, 2008.

ANEXOS

Anexo A. Tabla Conformación de los Distritos Civiles Especializados en Restitución de Tierras

Acuerdo No. PSAA15-10410

DISTRITO DE TIERRAS	CIRCUITOS QUE LO INTEGRAN
MEDELLIN	1. APARTADO 2. ANTIOQUIA 3. MONTERIA 4. QUIBDO
CARTAGENA	5. SINCELEJO 6. CARMEN DE BOLIVAR 7. SANTA MARTA 8. VALLEDUPAR
BOGOTA	9. CUNDINAMARCA 10. IBAGUE 11. VILLA VICENCIO
CALI	12. CALI 13. MOCOA 14. POPAYAN 15. PASTO 16. PEREIRA
CÚCUTA	17. CUCUTA 18. BUCARAMANGA 19. BARRANCABERMEJA

Anexo B. Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, con sede en la ciudad de Cúcuta y conformado por los municipios

1. ABREGO
2. ARAUCA
3. ARAUQUITA
4. ARBOLEDAS
5. BOCHALEMA
6. BUCARASICA
7. CÁCOTA
8. CHINÁCOTA
9. CHITAGÁ
10. CONVENCIÓN
11. CRAVO NORTE
12. CUBARÁ (BOYACÁ)
13. CÚCUTA
14. CUCUTILLA
15. DURANIA
16. EL CARMEN
17. EL TARRA
18. EL ZULIA
19. FORTUL
20. GONZÁLEZ (CESAR)
21. GRAMALOTE
22. HACARÍ
23. HERRÁN
24. LA PLAYA
25. LABATECA
26. LOS PATIOS

27. LOURDES
28. MUTISCUA
29. OCAÑA
30. PAMPLONA
31. PAMPLONITA
32. PUERTO RONDÓN
33. PUERTO SANTANDER
34. RAGONVALIA
35. RÍO DE ORO (CESAR)
36. SALAZAR
37. SAN CALIXTO
38. SAN CAYETANO
39. SANTIAGO
40. SARAVERENA
41. SARDINATA
42. SILOS
43. TAME
44. TEORAMA
45. TIBÚ
46. TOLEDO
47. VILLA DEL ROSARIO
48. VILLACARO

Anexo C. Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, con sede en la ciudad de Bucaramanga y conformado por los municipios de en virtud del acuerdo No. PSAA15-10410 del Consejo Superior de La Judicatura

1. AGUADA
2. ALBANIA
3. ARATOCA
4. BARBOSA
5. BARICHARA
6. BETULIA
7. BOLÍVAR
8. BUCARAMANGA
9. CABRERA
10. CÁCHIRA (NORTE DE SANTANDER)
11. CALIFORNIA
12. CAPITANEJO
13. CARCASÍ
14. CEPITÁ
15. CERRITO
16. CHARALÁ
17. CHARTÁ
18. CHIMA
19. CHIPATÁ
20. CONCEPCIÓN
21. CONFINES
22. CONTRATACIÓN
23. COROMORO
24. CURITÍ

25. EL CARMEN
26. EL GUACAMAYO
27. EL PEÑÓN
28. EL PLAYÓN
29. ENCINO
30. ENCISO
31. FLORIÁN
32. FLORIDABLANCA
33. GALÁN
34. GÁMBITA
35. GIRÓN
36. GUACA
37. GUADALUPE
38. GUAPOTÁ
39. GUAVATÁ
40. GUEPSA
41. HATO
42. JESÚS MARÍA
43. JORDÁN SUBE
44. LA BELLEZA
45. LA ESPERANZA (NORTE DE SANTANDER)
46. LA PAZ
47. LEBRIJA
48. LOS SANTOS
49. MACARAVITA
50. MÁLAGA
51. MATANZA
52. MOGOTES
53. MOLAGAVITA
54. OCAMONTE

55. OIBA
56. ONZAGA
57. PALMAR
58. PALMAS DEL SOCORRO
59. PÁRAMO
60. PIEDECUESTA
61. PINCHOTE
62. PENTE NACIONAL
63. RIONEGRO
64. SAN ANDRÉS
65. SAN BENITO
66. SAN GIL
67. SAN JOAQUÍN
68. SAN JOSÉ DE MIRANDA
69. SAN MIGUEL
70. SAN VICENTE DE CHUCURÍ
71. SANTA BÁRBARA
72. SANTA ELENA DEL OPÓN
73. SIMACOTA
74. SOCORRO
75. SUAITA
76. SUCRE
77. SURATÁ
78. TONA
79. VALLE DE SAN JOSÉ
80. VÉLEZ
81. VETAS
82. VILLANUEVA
83. ZAPATOCA

Anexo D. Relación Sentencias Proferidas

Por los Juzgados de Restitución de Tierras de Cúcuta

CIRCUITO	TERRITORIO	N° SENTENCIA
CÚCUTA	CÚCUTA	2015-00011
		2015-00024
		2013-00108
		2013-00224
	EL ZULIA	2014-00113
		2013-00228
	OCAÑA	2014-00056
		2015-00004
		2015-00020
		2013-00227
	TIBU	2014-00092
		2015-00117
		2014-00297
		2015-00002
		2013-00246
		2012-00220
		2012-00159
		2012-00158

Anexo E. Relación Sentencias Proferidas

Por el Juzgado de Restitución de Tierras de Bucaramanga

CIRCUITO	TERRITORIO	N° SENTENCIA	
BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	2015-00148	
		2015-00096	
		2015-00001	
	CARMEN DE CHUCURI	2015-00091	
	EL ZULIA	2015-00030	
		2014-00133	
	PUERTO WILCHES	2014-00088	
	RIO NEGRO	2014-00059	
		2013-00092	
		2013-00079	
	SABANA DE TORRES	2015-00052	
		2014-00013	
		2013-00027	
		2014-00004	
		2013-00003	
		2012-0091	
2012-00085			
2012-00086			
2013-00027			